



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

TESIS

**MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN
FORZADA. CASO MEXICANO.**

Para obtener el Grado de Maestro (a) en
Derecho Penal y Ciencias Penales

PRESENTA

GUADALUPE AMADOR RESCALVO

Director (a)

DOCTOR IRAN GUERRERO ANDRADE

Codirector(a)

MARIA LUISA MIREYA LAGUNAS MORENO

Comité tutorial

Dr. Iran Guerrero Andrade

Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno

Dra. Carolina Aguilar Ramos

Dr. Víctor Alfonso Zertuche Cobos

Mtro. José María Hernández Villalpando

Dr. Esaú Falcón Santos

Pachuca de soto, Hgo., enero 2025



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

TESIS

MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA. CASO MEXICANO.

Para obtener el Grado de Maestro (a) en
Derecho Penal y Ciencias Penales

PRESENTA

GUADALUPE AMADOR RESCALVO

Director (a)

DOCTOR IRAN GUERRERO ANDRADE

Codirector(a)

MARIA LUISA MIREYA LAGUNAS MORENO

Comité tutorial

Dr. Iran Guerrero Andrade
Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno
Dra. Carolina Aguilar Ramos
Dr. Víctor Alfonso Zertuche Cobos
Mtro. José María Hernández Villalpando
Dr. Esaú Santos Falcon

Pachuca de soto, Hgo., enero 2025



Asunto:
 Autorización de impresión

Mtra. Ojuky del Rocío Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente.

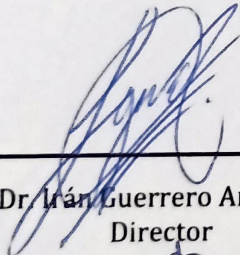
El Comité Tutorial de la **TESIS** del programa educativo de posgrado titulado **“Mecanismos de Protección para las Víctimas de Desaparición Forzada. Caso Mexicano”**, realizado por la sustentante **LIC. GUADALUPE AMADOR RESCALVO**, con **número de cuenta: 472286**, perteneciente al programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 110 del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

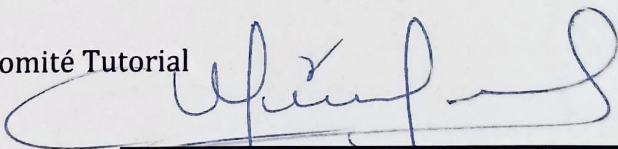
AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN


Por lo que la sustentante deberá cumplir los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.

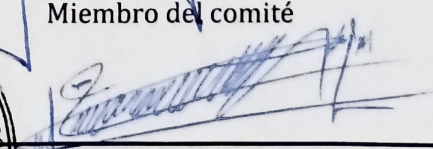
Atentamente
“Amor, Orden y Progreso”
Pachuca de Soto Hidalgo, a 9 de enero de 2025


El Comité Tutorial



 Dr. Irán Guerrero Andrade
 Director


 Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno
 Miembro del comité


 Dra. Carolina Aguilar Ramos
 Miembro del comité

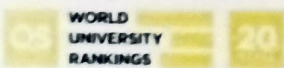

 Dr. Víctor Alfonso Zertuche Cobos
 Miembro del comité


 Mtro. José María Hernández Villalpando
 Miembro del comité


 Dr. Esaú Falcón Santos
 Miembro del comité



Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P. 42084
 Teléfono: 52 (771) 71 720 00 Ext. 41038 y 41039
 jaaderecho_jcshu@uaeh.edu.mx



Resumen**Abstract****Introducción****Capítulo 1****Desaparición forzada en México**

1. Introducción	11
2. Etapas de la desaparición forzada en México	11
2.1. La “Guerra Sucia”	12
2.2. Durante el levantamiento zapatista en Chiapas	14
2.2.1. Etapa “Clásica”	14
2.2.2 Desaparición de Mujeres en Ciudad Juárez	14
2.3 Durante contexto de guerra contra el crimen organizado	16
2.4. Lucha de los familiares para visibilizar el problema.....	19
3. Conclusiones del capítulo	22

Capítulo 2**Conceptos básicos para entender la problemática en México y la regulación en el ordenamiento jurídico interno**

1. Introducción	23
2. Regulación en el ordenamiento jurídico.	24
2.1. Definición y elementos del delito de desaparición forzada de personas.....	24
2.2 Víctima.....	25
2.3. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	26
2.4. Ley General de Víctimas.....	27
2.5. Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.	29

2.6. Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas.....	32
2.7. Ley de Amparo.	32
2.8. Acciones urgentes.	35
2.8.1. Resumen del caso del Amparo en revisión 1077/2019	36

Capítulo 3. Marco jurídico de los mecanismos de protección contra la desaparición forzada de personas a nivel internacional

1.Sistema Universal.	38
2.Derechos Humanos en el sistema de Naciones Unidas.....	41
2.1. Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.....	43
2.1.1. Comité contra la desaparición forzada de personas.	44
2.1.1.1. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.	45
2.1.1.2. Funciones Comité contra la desaparición forzada de personas.	48
2.1.1.2.1. Medidas urgentes.....	48
2.1.1.2.2. Comunicaciones individuales.	52
2.1.1.2.3. Visitas.....	53
3.Grupo de Trabajo	54
4. Ámbito Regional.	55
4.1 Convención Americana sobre derechos humanos.	55
4.1.1. Comisión interamericana de derechos humanos.....	55
4.1.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	56
4.1.2.1 Caso radilla pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos.	59
4.1.2.2 Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México.....	61

Capítulo 4

Alcance de los mecanismos de protección de las víctimas de desaparición forzada tanto en el ámbito nacional e internacional

1. Introducción.....	63
2. Ámbito nacional.....	63
2.1 Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas.....	65
2.2 Mecanismo para la verdad y el Esclarecimiento Histórico.....	66
2.2.1 Perpetradores.....	73
2.2.2.Recomendaciones.....	73
2.2.3 Creación del Mecanismo de Seguimiento a las recomendaciones.....	75
3. Mecanismos en el ambito internacional.....	76
3.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	76
3.2 Comité contra las desapariciones forzadas.....	77
3.3 ¿Por qué siguen ocurriendo violaciones de derechos humanos?.....	78
3.4. Necesidad de replicar modelo de “Caso Laguna”.....	80
4.Conclusiones.....	84

Referencias

Resumen: La presente tesis se encarga de analizar los mecanismos de protección con los que cuentan las víctimas de desaparición forzada en México para la búsqueda y localización inmediata de personas tanto en el ámbito nacional como internacional, al igual que realiza un análisis sobre los alcances que estos han tenido en el acceso a la justicia, en un contexto donde prevalece la violencia e impunidad en la mayoría de los casos.

Abstrac: This thesis is in charge of analyzing the protection mechanisms available to victims of forced disappearance in Mexico for the search and immediate location of people both nationally and internationally, as well as an analysis of the scope that these have had in access to justice. in a context where violence and impunity prevail in most cases.

Palabras clave: Desaparición forzada, derechos humanos, violaciones graves, mecanismos de defensa.

Introducción

Una de las problemáticas actuales que se experimentan en México es el aumento considerable de personas víctimas de desaparición forzada. Esta grave violación a los derechos humanos comenzó a registrarse a finales de la década de 1960, luego de que el Estado mexicano la implementó como una forma de represión en contra de los movimientos sociales que se manifestaban contra el régimen político. A partir de esa década se tienen registros de personas que hasta la fecha siguen desaparecidas y que fueron víctimas de este fenómeno que sigue presente, incluso, con mayor intensidad en los últimos años.

Ante la falta de políticas eficaces que frenen esta problemática, los familiares de las víctimas se han visto en la necesidad de realizar diversas gestiones y acciones colectivas de búsqueda no solo de información, también de pistas, fosas clandestinas, lotes baldíos, centros penitenciarios, hospitales, carreteras y todos los lugares posibles a su alcance (Río, 2023), sin importar el día, hora, clima, medios, salud, condiciones y sin contar con las herramientas adecuadas, salen de sus hogares con la fe de localizar a su ser amado. Todas estas acciones han propiciado que se formen grupos generalmente conformados por madres (Rodríguez & Escobar, Movimientos de mujeres para luchar contra la impunidad y el olvido: paralelismos y diferencias entre Ciudad Juárez (Juárez) y Medellín (Colombia), 2018), quienes realizan la búsqueda de personas (responsabilidad del Estado), lo que les ha permitido visibilizar la problemática.

Ante esa situación, otro de los problemas a los que se enfrentan los familiares de las víctimas de desaparición forzada es que al momento de iniciar las gestiones ante las autoridades competentes para denunciar e iniciar la búsqueda, no obtienen respuestas inmediatas del Estado y sus peticiones quedan estancadas y olvidadas. A la par, enfrentan diversos obstáculos para acceder a la justicia, a los recursos previstos a su alcance, a la tramitación correcta de sus denuncias, a la denegación de justicia que es propiciada por diversos factores como: la delincuencia organizada, la misoginia, la inseguridad, la represión, abuso de poder, abuso de autoridad, entre otros, que agrava el fenómeno de desaparición forzada porque se manifiesta en un contexto donde convergen diversos factores que propician

su comisión y falta de esclarecimiento (CIDH, Caso Gonzalez y otras (“Campo Algodonero”) vs México, 2013).

La problemática en México ha traspasado sus fronteras por situaciones graves como los ocurridos en los casos paradigmáticos de Ayotzinapa, Radilla Pacheco y Alvarado Espinoza, estos últimos sometidos ante la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por desaparición forzada de personas, así como las denuncias de miles de familiares que han colocado a nuestro país como un caso preocupante a nivel internacional según las cifras reportadas por la Organización de las Naciones Unidas. Ante esa situación, la sentencia de Radilla Pacheco vs México obligó al Estado mexicano a cumplir con una serie de medidas de no repetición, así como la obligación de modificar su normatividad para adecuarse a las obligaciones internacionales derivadas de la firma de diversos tratados; sin embargo, las obligaciones suscritas y la propia sentencia no han propiciado que la cifra de las personas desaparecidas disminuya.

En ese sentido, podemos advertir que los familiares de las personas desaparecidas se enfrentan a diversas circunstancias y obstáculos en la búsqueda de las víctimas, de ahí que la pregunta que orientó la presente tesis, misma que surgió de las distintas problemáticas en torno a las desapariciones forzadas es ¿cuáles son los mecanismos de protección y acciones para acceder a la justicia en los casos de desaparición forzada de personas y qué alcance han tenido? La pregunta se construyó a partir de las distintas reflexiones y posturas encontradas en la literatura especializada sobre la desaparición forzada de personas en México

Con la investigación se pretendió analizar los mecanismos y acciones que se han implementado en México para la protección de las víctimas de desaparición forzada y el alcance que han tenido en el ámbito nacional e internacional, puesto que el Estado mexicano ha celebrado diversos tratados para armonizar su normatividad con los estándares globales aplicables en la materia; justo ahí radica la importancia de conocer y entender las vías de protección de las víctimas ante el fenómeno de la desaparición forzada que impacta en la sociedad.

Para cumplir con las pretensiones de esta investigación, el objetivo general fue analizar los mecanismos de protección que se han implementado en los casos de desaparición forzada

y el alcance que han tenido en el Estado mexicano. Al respecto, se establecieron cuatro objetivos específicos que delimitaron la investigación:

1. Analizar el contexto de la desaparición forzada en México.
2. Identificar los conceptos básicos para entender la trascendencia del delito de desaparición forzada de personas y la regulación en el ordenamiento jurídico interno.
3. Analizar el marco jurídico internacional para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas.
4. Analizar el alcance que han tenido los mecanismos de protección y las acciones implementadas tanto en el ámbito nacional como internacional en México.

Para efecto de cumplir con los objetivos de la presente investigación se utilizó el método de análisis (Villabella Armengol, 2020) para estudiar el contexto en el que se ha manifestado el delito de desaparición forzada de personas, los antecedentes de este fenómeno, los elementos que lo integran y la normatividad aplicable, posteriormente se analizan los alcances de los mecanismos implementados tanto a nivel nacional como internacional.

La tesis se conforma de cuatro capítulos. En el primer capítulo se muestra el contexto histórico de la desaparición forzada de personas en distintos periodos, como son: a) “Guerra Sucia”; b) En dos aspectos, primero en el contexto del levantamiento zapatista en Chiapas y el segundo con la desaparición de mujeres en Ciudad Juárez; c) La guerra contra el crimen organizado; y d) Lucha de los familiares para visibilizar la problemática, lo que nos permitirá conocer y entender los rasgos característicos de cada etapa en uno de los países que ha sido catalogado como uno de los más inseguros del mundo.

En el segundo capítulo, se abordan los conceptos fundamentales del delito de la desaparición forzada de personas y la normatividad con la que cuentan las víctimas para acceder a la justicia en el ordenamiento jurídico interno, para que puedan gozar de la protección inmediata del Estado cuando se enfrentan con la desaparición de un ser querido y que se vuelve trascendente la búsqueda efectiva por parte de las autoridades.

Después, en el tercer capítulo, se analizan las acciones y mecanismos de protección con los que cuentan las víctimas derivados de los tratados y que para efectos de la presente

investigación, México ha celebrado dos tratados que cobran suma relevancia, en primer lugar, la Convención Americana de Derechos Humanos y en segundo lugar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, a través de estos tratados las víctimas pueden someter un caso al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y al Comité Internacional contra las desapariciones forzadas, estas instancias internacionales cobran gran relevancia para los familiares de las víctimas porque pueden ser útiles para emprender acciones de búsqueda que sean efectivas para la localización y agilizar la búsqueda de la persona que se desconoce su paradero, son herramientas que propician que las autoridades del Estado mexicano respeten los derechos humanos vulnerados.

Finalmente, en el capítulo cuarto se cierra con una comparación sobre la información presentada en los capítulos 1, 2 y 3 en forma de conclusiones y que deriva de la reflexión del fenómeno que es urgente combatir para analizar el alcance de los mecanismos de protección tanto a nivel nacional como internacional

Capítulo 1. Desaparición forzada en México

1. Introducción

Hasta 2022, 100,000 personas fueron reportadas como desaparecidas en México, según los registros de la Organización de Naciones Unidas (ONU O. d., 2022). Esta cifra refleja, sin lugar a dudas, la violencia que se ha manifestado en nuestro país en diversos contextos sociales, y que ha propiciado que hasta la fecha ese número de personas se encuentren desaparecidas, sin investigaciones que permitan esclarecer su paradero.

De acuerdo con los estudios especializados sobre la desaparición forzada en México, existen diversas etapas en torno al análisis de este fenómeno; mismas que presentan rasgos y características singulares que son indispensables conocer para estar en posibilidad de entender la problemática desde el origen. En el presente capítulo se busca estudiar cada una de las etapas, abordando los diversos factores que convergen y que enmarcan las problemáticas a las que se han enfrentado los familiares de víctimas, quienes iniciaron diversas acciones para combatir la falta de respuesta del Estado y que se han enfrentado en un entorno que se agrava por las políticas deficientes, por omisiones de la autoridad y abuso de poder.

Para combatir este fenómeno, es necesario conocer los distintos periodos en los que se ha ido manifestado, en virtud de que los esfuerzos realizados por el Estado no han sido suficientes para contrarrestar las cifras alarmantes de las personas desaparecidas, por ello es importante que las autoridades realicen las diligencias adecuadas para localizar a las víctimas de forma inmediata, de ahí radica la importancia de conocer y hacer una reflexión de nuestro contexto histórico, para entender por qué se requiere atención adecuada y urgente.

2. Etapas de la desaparición forzada en México

El propósito del presente capítulo es conocer los distintos periodos que la literatura especializada ha desarrollado para el estudio de las desapariciones forzadas de personas en nuestro país.

2.1. La “Guerra Sucia”

La desaparición de personas” fue ampliamente utilizada por la ex Unión de Repúblicas Socialistas soviéticas (URSS) en la década de 1930 (...) hasta la década de 1970” (Silvestre, 2016, p. 97). En América Latina, las desapariciones comenzaban como un secuestro llevado a cabo por militares, policías o personal a su cargo que ocurría en pleno día, la comunidad lo consideraba como un hecho público y notorio (CorteIDH, 1988).

En determinadas zonas prevalecía la intensa actividad del Ejército, paramilitares y guerrilleros¹ las personas eran detenidas por ser disidentes u opositores, o por la presunta participación en actos de terrorismo² o bien, por participar en huelgas (CorteIDH, 1989).

Podemos advertir que en Latinoamérica se recurrió a la desaparición forzada de personas para reprimir y controlar a la población. En México, se implementó una política de represión dirigida a distintos grupos como estudiantes, comunidades indígenas, campesinos, activistas sociales y en contra de cualquier persona que se presumiera formar parte de un movimiento opositor. Las autoridades cometieron diversos abusos como las masacres de estudiantes de 1968 y 1971, tortura, ejecución y desaparición forzada de cientos de disidentes y presuntos simpatizantes (CNDH O.-D. M., 2019).

Cuando se trató de desapariciones por motivos políticos, estas constituyeron la “expresión máxima de un proyecto generalizado de reestructuración societal que apuntó a desarticular lazos sociales y a obturar cualquier instancia de participación e involucramiento” (Lugo, 2019, p.68).

¹ El 7 de febrero de 1989, Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana, miembros del Movimiento 19 de abril, fueron detenidos por miembros del Ejército y por varios civiles que trabajaban con ellos. Los familiares iniciaron su búsqueda en diversas instalaciones militares. Las autoridades a cargo de dichos centros negaron que hubieran sido aprehendidos. Asimismo, se entablaron acciones judiciales y administrativas para ubicar el paradero de los desaparecidos y sancionar a los responsables directos. Sin embargo, ninguna de estas acciones obtuvo un resultado positivo. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, presentado ante la Corte el 24 de diciembre de 1992, véase en <https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?ficha=35.pdf> a 20 de abril de 2023.

² Los hechos del presente caso se iniciaron con la detención el 14 y 15 de febrero de 1986 de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera por efectivos de la Dirección contra el Terrorismo en el Perú. La detención se basó en su presunta participación en actos de terrorismo, fueron trasladados por orden judicial al penal de El Frontón. El 18 de junio de 1986 se produjo un motín en el centro penitenciario donde se encontraban. Las Fuerzas Armadas iniciaron un operativo al día siguiente, el cual produjo la muerte y lesiones de muchas personas que se encontraban privadas de libertad. Los cuerpos de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera nunca fueron encontrados. A pesar de haberse interpuesto una serie de recursos, no se realizaron mayores investigaciones. Durand y Ugarte Vs. Perú, véase en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_68_esp.pdf

Particularmente en Guerrero, el gobierno mexicano, a través del Ejército principalmente enfrentó los descontentos sociales producidos por las políticas económicas que perjudicaban a la población guerrerense. A la cabeza del movimiento destacaron Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas Barrientos, dos maestros que, desde sus aulas, primero, y por la vía armada después, proponían la creación de un nuevo régimen con reformas enfocadas en el bienestar de los trabajadores, campesinos y mujeres, además del cambio de política de dependencia de México respecto a Estados Unidos; ello les valió una intensa represión gubernamental y el aumento de la presencia militar en el estado (Zalazar, 2010).

Otro acontecimiento ocurrido en el contexto referido y también en el estado de Guerrero, fue la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco en 1974 y de quien hasta la fecha se desconoce su paradero. Así mismo, ocurrieron desapariciones de defensores de derechos humanos, como fue el caso de Lorenzo Fernández Ortega, hermano de Inés Fernández Ortega, quien fue secuestrado en febrero del 2008 por haber denunciado la esterilización forzada de 14 indígenas de la comunidad de El Camalote, cuyas violaciones eran cometidas por autoridades municipales y estatales (Zalazar, 2010).³

La desaparición forzada se estableció como un método sistemático para privar de la libertad a una persona, ocultar su ubicación y negar su paradero. Esta práctica representa una violación a diversos derechos, como el de libertad, reconocimiento de la personalidad jurídica, integridad personal y a la vida. Este delito puede comenzar siendo una detención legal y, posteriormente, convertirse en una desaparición forzada (Martin & Fregoso, 2018, pp. 53 y 54).

En esta etapa, entre 1965 y 1990 se cometieron diversas violaciones en contra de diversos conjuntos de víctimas, en contra de comunidades campesinas, indígenas y afroamericanas, contra quienes militaron en los movimientos urbano-populares, contra

³ Inés Fernández Ortega, como víctima, declaró que tres militares ingresaron a su casa sin su consentimiento y le preguntaron en varias ocasiones a “donde había ido a robar carne su marido”, a lo que no les contestó por no hablar bien el español y por miedo, los militares le apuntaron con sus armas insistiendo con la misma pregunta y, seguidamente, uno de ellos la tomó de las manos y apuntándole con el arma, le dijo que se tirara al suelo y así lo hizo. Una vez en el suelo, otro militar con una mano tomó las manos de la presunta víctima y con la otra le levantó la falda, le bajó la ropa interior y la violó sexualmente mientras los otros dos militares miraban. Posteriormente, esas tres personas salieron de la casa, junto con los que se habían quedado afuera se retiraron del lugar. Véase Sentencia Fernández Ortega y otros Vs. México, sometida a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Véase en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf a 11 de febrero 2023.

comunidades violentadas por imposición de políticas de desarrollo, contra disidencias político-partidistas, contra personas de la comunidad sexo diversa, contra periodistas, contra refugiados en la frontera sur de México, contra habitantes de zonas en las que se llevó a cabo el combate al narcotráfico, contra personas marginadas y criminalizadas por alguna condición de vulnerabilidad, contra personas que formaron parte de alguna disidencia religiosa, e incluso violaciones graves cometidas contra miembros de las propias fuerzas armadas y policiales a manos de sus propios mandos (Histórico, 2024).

2.2 Durante el levantamiento zapatista en Chiapas

2.2.1 Etapa “Clásica”

Se contempla que las desapariciones forzadas durante el movimiento zapatista pasaron por distintas etapas, pues en un principio fue un movimiento reivindicativo que buscó una redistribución de los recursos y la garantía de los derechos sociales. En un segundo momento, exigió mayores canales de participación política y las reformas constitucionales que garantizaran los derechos y la cultura indígena (Zaragoza, 2010, p. 94).

Las desapariciones cometidas en contra de integrantes y bases de apoyo de estos grupos armados en el sur del país siguieron el modelo de eliminación de la oposición política de izquierda. Las víctimas, otra vez, son militantes políticos articulados a través de demandas contrarias a las reformas en el modelo económico que estaban teniendo lugar. No obstante, hay que señalar, que este tipo de violaciones de derechos humanos fueron más selectivas en este momento que en el pasado (Ansolabehere, 2019).

2.2.2 Desaparición de Mujeres en Ciudad Juárez

Ciudad Juárez está ubicada en el norte del estado de Chihuahua, exactamente en la frontera con El Paso, Texas. Se caracteriza por ser una ciudad industrial, en donde se ha desarrollado particularmente la industria maquiladora, y de tránsito de migrantes, mexicanos y extranjeros, convergen en esta ciudad diversos factores como las desigualdades sociales y la proximidad de la frontera internacional, que han contribuido al desarrollo de diversas formas de delincuencia organizada, narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas y el lavado de dinero, incrementando así los niveles de inseguridad y de violencia (CIDH, Caso Gonzalez y otras (“Campo Algodonero”) vs México, 2013).

Desde 1993 existe un aumento significativo en el número de desapariciones y homicidios de mujeres y niñas en Ciudad Juárez. Las niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres, y solo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública y privada, influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de su inferioridad (CIDH, Caso Gonzalez y otras (“Campo Algodonero”) vs México, 2013).

Decenas de mujeres, principalmente menores de edad de clase social humilde, han sido secuestradas, violentadas y asesinadas por una doble condición género/clase, es decir, por ser mujeres-pobres. El clima de violencia ha servido como excusa para minimizar los hechos e, incluso, culpabilizar a las víctimas sin base argumental alguna, vinculándolas, directa o indirectamente, con el crimen organizado (Rodríguez & Escobar, 2016).

El paso de los años ha evidenciado que detrás de la gran mayoría de desapariciones forzosas de adolescentes documentadas en Ciudad Juárez se ha ocultado un feminicidio silenciado por las autoridades del estado de Chihuahua. El año 2011 marcó un giro en el esclarecimiento de las desapariciones forzosas de decenas de adolescentes tras ser denunciada, por parte de familias afectadas y periodistas, la estrategia implementada por la Fiscalía para ocultar un feminicidio sistemático basada en dilatar la entrega de cuerpos de niñas, cuyos restos habían sido localizados en el Valle de Juárez meses e incluso años antes de ser entregados a sus familias (Rodríguez & Escobar, 2016).

En este sentido, en el caso de Ciudad Juárez los movimientos sociales conformados por mujeres, sobre todo a partir de la década de los 90, impulsaron campañas y estrategias discursivas basadas en la búsqueda de la visibilización de los numerosos casos de feminicidios sexuales, así como las desapariciones sistemáticas de niñas y mujeres. Es decir, Asociaciones como Voces Sin Eco, Casa Amiga, Nuestras Hijas de Regreso a Casa o Justicia para Nuestras Hijas (esta última en la ciudad de Chihuahua), aportaron exigencias y estrategias comunicativas transversalizadas por un enfoque de género y cimentadas en la exigencia de Justicia (Rodríguez & Escobar, 2018, p. 118).

2.3 Durante contexto de guerra contra el crimen organizado

Al iniciar su mandato presidencial en 2006, Felipe Calderón Hinojosa anunció que la guerra contra el narcotráfico sería la prioridad de su gobierno, en respuesta a la necesidad de defender la nación (Rodríguez, 2010, p.16). Cifras oficiales indican que desde que fue declarada esta lucha en 2006 los homicidios a nivel nacional aumentaron en 47.9 %, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2015), y los secuestros en un 59.75% (SESNSP 2015). Por su parte, durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, quien sucedió a Calderón Hinojosa en la presidencia de México para el período 2012-2018, la estrategia militar iniciada por su antecesor se prolongó en las consecuencias (Silvestre, 2016).

En esta etapa, el entonces presidente Calderón Hinojosa implementó diversas reformas al ordenamiento jurídico y tomó la decisión de enfrentar a las organizaciones criminales, lo que produjo un incremento dramático en la violencia, ya que el saldo de los enfrentamientos entre al menos 12 grupos de la delincuencia organizada y las fuerzas armadas originaron miles de víctimas a lo largo del territorio nacional. Lo anterior en virtud de que, si bien la intervención del ejército condujo a la eventual captura de varios cabecillas de los diferentes grupos de la delincuencia organizada, esto generó fragmentaciones internas, lo que redundó en niveles mayores de violencia, pues la falta de un líder favorecía la lucha interna entre los mandos medios por alcanzar el poder (Rivas, Pantoja, & Cordero, 2020).

Ante la implementación de esa política, el Estado buscó profesionalizar a la policía, sin lograrlo; por el contrario, a nivel municipal, se comenzó a observar una colusión entre los cuerpos de seguridad pública y las organizaciones delictivas. Además, los grupos criminales se diseminaron por el país (anteriormente localizados en algunas regiones) y se multiplicaron, a la vez que diversificaron sus operaciones, incrementando aún más los actos de violencia. Ante esta situación, el Estado, en lugar de transformar la estrategia de seguridad, endureció aún más los métodos, lo cual dio como resultado un incremento en las desapariciones, tanto forzadas como cometidas por particulares (Carreras, 2019, p.166).

Por lo tanto, podemos observar que las fuerzas armadas han sido actores relevantes en el mantenimiento del acuerdo estatal; en este periodo, con el aumento de los niveles de disputa entre grupos vinculados con el trasiego de drogas, que llevó aparejado un aumento de los niveles de violencia, se observó un despliegue mayor de las fuerzas armadas para el combate

al narcotráfico. A las actividades de erradicación de cultivos y de control de las zonas rurales que normalmente realizaban, se sumaron tareas de seguridad pública que se plasmaron en operativos militares o conjuntos con la policía federal y las policías locales (Benítez, 2018).

Las fuerzas armadas ganaron centralidad en el acuerdo estatal como actores de veto y como actores centrales frente al incremento de la violencia. Si bien las disputas entre grupos criminales tienen una raíz económica e, incluso, política-fundamentalmente, por el control de mercados y territorios, la respuesta priorizada es militar (Ansolabehere, 2019).

Esta política trajo como consecuencia, la presencia militar en el país y en el estado de Guerrero, dirigida a reprimir actividades ilegales como la delincuencia organizada. Se ha denunciado que en la represión de tales actividades se vulneraron derechos fundamentales. En el estado de Guerrero un importante porcentaje de la población pertenece a comunidades indígenas, quienes conservan sus tradiciones e identidad cultural y residen en municipios de gran marginación y pobreza. La presencia del ejército cumpliendo labores policiales en Guerrero ha sido un tema controvertido en relación con los derechos y libertades individuales y comunitarias, y ha colocado a la población en una situación de gran vulnerabilidad, afectando a mujeres de una manera particular (CIDH, 2010).

En ese contexto, ocurrieron los hechos que motivaron que se presentara un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la señora Rosendo Cantú, al momento de los hechos tenía 17 años, una mujer perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, originaria de la comunidad de Caxitepec en el estado de Guerrero., residía en un lugar que quedaba aproximadamente a una hora caminando de Barranca Bejuco. El 16 de febrero de 2002, se encontraba en un arroyo cercano para lavar ropa y cuando se disponía a bañarse, ocho militares, se acercaron a ella y la rodearon. Fue interrogada, le apuntaron con un arma, la golpearon, la tomaron del cabello, le rasguñaron la cara, dos de ellos la penetraron sexualmente (CIDH, 2010).

Por otro lado, el 28 de marzo de 2008, México lanzó el “Operativo Conjunto Chihuahua” (CIDH, 2018), cuyo objetivo fue combatir la inseguridad en el país y lograr reducir el aumento de homicidios relacionados con el crimen organizado, que tenían su origen en la luchas por el control territorial entre las organizaciones criminales de Carrillo Fuentes y Pacífico, aunado a que convergían también organizaciones de Los Zetas.

Se advierte que, las desapariciones ocurridas a partir del año 2006 presentaron diversas variedades en los perpetradores, métodos y víctimas. También se destaca que, la delincuencia organizada ha sido un factor primordial para las desapariciones, manifestándose en distintas maneras con la participación de los servidores públicos. También, las desapariciones impactan principalmente a hombres de entre 15 y 40 años, los datos oficiales revelan de forma alarmante un aumento de desapariciones de niños y niñas a partir de los 12 años, de adolescentes y mujeres. Estos casos se relacionan con la sustracción de niños y niñas, dentro de un contexto familiar o externo, se utiliza para ocultar la violencia sexual, feminicidio, reclutamiento y a las represalias (Forzada, Informe , 2022).

Las desapariciones también ocurren en un contexto de explotación sexual, trata de personas, defensores de derechos humanos, prisión, cárceles, durante los traslados de un lugar de detención a otro, en el marco del contexto migratorio y con relación a las masacres de San Fernando, Cadereyta, Güemez y Camargo, comunidades indígenas y LGBTIQ+. También las desapariciones se presentan en áreas específicas en algunos Estados del País, sin importar el perfil de las víctimas y en los centros de internamiento de adicciones (Forzada, Informe , 2022).

Finalmente, la desaparición forzada se utiliza como elemento para hacer desaparecer el cadáver de la víctima, haciéndose efectiva en México con los llamados pozoleros, que son personas que disuelven cadáveres en ácido. Recientemente, cobró estado público el caso de un albañil que disolvía en sosa cáustica a las víctimas de los narcotraficantes en Tijuana, trabajaba para el cartel de los Arellano Félix. En una década desapareció entre 300 y 650 cuerpos. A ocho años de su detención, se acaba de descubrir la fosa más grande donde ocultaba su trabajo: 7.000 fragmentos humanos y unas 2.000 piezas dentales. En 2011 empezaron a descubrirse las fosas en el terreno conocido como La Gallera, en el ejido Maclovio Rojas, donde este pozolero enterraba los restos de cuerpos. El ejido está ubicado en la periferia de la ciudad y durante meses encontraron entre 14.000 y 15.000 restos de cuerpos en distintas fosas. La disolución de los cuerpos y el trabajo del pozolero no es el trabajo de una sola persona, los narcotraficantes recurrieron siempre a este tipo de “desaparecedores” para borrar las huellas de las muertes que producen. La desaparición forzada en Latinoamérica

está unida al narcotráfico y al crimen organizado, que cuenta con desaparecidos y con recursos montados para eliminar el cuerpo del delito (Salinas, 2020).

2.4. Lucha de los familiares para visibilizar el problema

Los primeros intentos por organizarse por parte de familiares datan de 1975, en Guerrero; pero no fue sino hasta 1976 cuando las gestiones de familiares de desaparecidos procedentes de entornos altamente urbanizados y no rurales comenzaron a rendir frutos, a nivel de una coordinación de mayor alcance y visibilidad, a medida que ocurrían con más fuerza las desapariciones en importantes ciudades, como Culiacán, Monterrey, Distrito Federal o Guadalajara (Cabrera, 2019, p.10).

Son las mujeres (madres, hijas o hermanas de las víctimas) las que liderarán las campañas de activismo social, así como las estrategias comunicativas y discursivas, una de las organizaciones referentes del activismo liderado por mujeres a lo largo de las últimas décadas: *Nuestras Hijas de Regreso a Casa*, cuya fundadora es la activista Marisela Ortiz, ha diseñado una estrategia comunicativa y un plan de actividades basado en la búsqueda de relevancia, difusión e internacionalización de la problemática, haciendo de la comunicación la base de sus denuncias, dicha activista está exiliada como consecuencia de las amenazas de muerte recibidas. El mensaje directo sobre los feminicidios y desapariciones de mujeres tanto de Marisela Ortiz como de Norma Andrade (Co-fundadora de *Nuestras Hijas de Regreso a Casa*) obtendrá gran repercusión en medios y organismos internacionales, llegando incluso al Parlamento Europeo. Sin embargo, estos avances en materia de visibilización e internacionalización de la problemática no fueron gratuitos: vinieron seguidos por una campaña de difamación contra sus impulsoras, además de actos intimidatorios contra su persona y familia, que fueron desde las amenazas hasta las agresiones físicas, lo que les obligó a dejar la ciudad en 2010 y 2011, respectivamente (Rodríguez & Escobar, 2018).

Desde 2001, la conformación de los colectivos de familiares de personas desaparecidas sigue la geografía de la violencia atribuida a los cárteles del narcotráfico y del combate militarizado por parte del Estado (...). Cada uno de estos de más de 60 grupos ha recurrido a diferentes estrategias encaminadas a exigir cuentas a las autoridades gubernamentales y, por tanto, a demandar su derecho a saber qué ocurrió con sus seres queridos. Estas acciones se han registrado fuera de cualquier marco legislativo y que pueden

agruparse de la siguiente forma: a) Registro y documentación de casos, b) denuncia pública mediante plantones, c) Interlocución con autoridades, d) Impulso de marcos legales para el reconocimiento de los derechos de las víctimas, e) búsqueda directa de desaparecidos, f) creación de redes con otros colectivos de víctimas y con organizaciones civiles que acompañan y apoyan la causa de las personas desaparecidas y g) la construcción de la memoria (Reyes & López, 2019).

Para la red que sufre la sustracción de sus nodos, la desaparición acarrea incertidumbre, culpa, miedo, estigmatización, pérdida de ingresos y prestaciones, empobrecimiento causado por los costos de la búsqueda, afectaciones en la salud física y mental, destrucción de proyectos de vida, desplazamiento, orfandad, amenazas de nuevas violencias e, incluso, extorsiones por parte de estafadores que simulan tener en su poder a los desaparecidos. A lo anterior, se suma la revictimización por parte de funcionarios e instituciones que acusan a los familiares de mentir, los responsabilizan por lo ocurrido y, en general, fallan en proveer reparaciones prontas, búsquedas efectivas, investigaciones diligentes y consecuencias penales para los responsables (Winocur, 2019, p. 43).

Hay diversos factores que propician que los familiares de las personas desaparecidas se abstengan de iniciar un proceso judicial, como pueden ser el miedo a posibles represalias, la desconfianza en el sistema judicial o el deseo de evitar la revictimización, la cual puede surgir debido a la falta de sensibilidad y empatía en la tramitación de los juicios al no tomar en consideración el sufrimiento de las víctimas. En ese sentido, no se puede garantizar que el sistema judicial aborde la totalidad de las víctimas. En contraste, el modelo administrativo debería centrarse en localizar a todas las personas desaparecidas con independencia de las solicitudes de los familiares y ser más accesible (Sferrazza Taibi, 2021, p. 783).

En la comisión de este delito, se sufre una victimización primaria y secundaria, la victimización primaria es la situación derivada directamente del hecho violento; en este caso, la desaparición de la persona en cuestión. Sin embargo, se identifica que, en la mayoría de los casos de personas desaparecidas, los familiares sufren un segundo impacto, que está motivado por una respuesta ineficaz y negativa de representantes del Estado, como jueces, policías, y sistemas institucionales con quienes la familia de las víctimas tiene contacto, que es la victimización secundaria. De este modo, la respuesta del Estado constituye para los familiares

una nueva victimización, la cual es propiciada por una serie de comportamientos, omisiones, ineficacias y maltratos por parte de quienes deberían brindar apoyo, el resarcimiento (si es posible) y procurar el bienestar de los afectados. Entre algunos comportamientos más nocivos están: falta de sensibilidad y empatía; poner en duda la credibilidad la víctima; y la dilación en el sistema de justicia (Domínguez & Rajs, 2019).

Se suma la revictimización por parte de funcionarios e instituciones que acusan a los familiares de mentir, los responsabilizan por lo ocurrido y, en general, fallan en proveer reparaciones prontas, búsquedas efectivas, investigaciones diligentes y consecuencias penales para los responsables. La idea de que la desaparición victimiza a comunidades de todas estas formas es difícil de aprehender jurídicamente (Winocur, 2019).

Por ejemplo, Gladys Oroza de Solón Romero, madre de la víctima, sufrió padecimientos de salud para cuyo tratamiento realizó una serie de gastos médicos, sufrió daños materiales e inmateriales por la detención, tortura y desaparición forzada de su hijo debido a la impunidad que subsiste.⁴ Otro ejemplo es el de María Herrera Magdaleno, madre de ocho hijos, de los cuales cuatro fueron desaparecidos durante la llamada “Guerra contra el narcotráfico” que implementó Felipe Calderón en agosto de 2008, Raúl y Jesús Salvador Trujillo Herrera, desaparecieron en Guerrero, mientras que se desconoce el paradero de Gustavo y Luis Armando desde septiembre de 2010. Debido a ello, la madre buscadora conformó el Colectivo de Familiares en Búsqueda María Herrera y posteriormente la Red de Enlaces Nacionales, integrada por más 167 Colectivos de Búsqueda en todo el país, con el fin de localizar a sus hijos y a otras personas desaparecidas. Su historia y la de sus cuatro hijos valieron para que la revista *Time* la incluyera entre las 100 personas más influyentes del mundo (Aristegui, 2023).

⁴ Los hechos del presente caso se refieren a la detención ilegal el 23 de diciembre de 1971 de José Carlos Trujillo Oroza, estudiante de filosofía en la Universidad Mayor de San Andrés y su posterior desaparición. Fue visto por última vez el 2 de febrero de 1972 en Santa Cruz, Bolivia. Durante su detención José Carlos Trujillo Oroza fue objeto de torturas y a la fecha de la emisión de la presente Sentencia se encuentra desaparecido. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_92_esp.pdf a 20 de abril de 2023. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia

3. Conclusiones del capítulo

1. Podemos concluir que México es un país que ha estado inmerso de violencia, actualmente ha sido catalogado como uno de los países más inseguros del mundo, por ello, la comisión del delito de desaparición forzada de personas ha estado presente en diversos contextos históricos y hasta la fecha no ha sido posible combatirlo.
2. Existen grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad como son las mujeres, los niñas y niños, migrantes, comunidad LGBTIQ+, defensores de derechos humanos, periodistas, comunidades indígenas, entre otros, que están más expuestos a ser víctimas de desaparición forzada, situación que provoca una indignación nacional y que nos ha puesto en la mira a nivel internacional.
3. El Estado mexicano no ha podido proteger y resolver los problemas de desaparición forzada, ha vulnerado los derechos humanos y ha sido incapaz de brindar una justicia efectiva, por ello es fundamental la lucha de las familias y las exigencias sociales que ha visibilizado el problema a nivel mundial.

CAPÍTULO 2. Conceptos básicos para entender la problemática en México de la desaparición forzada de personas y su regulación en el ordenamiento jurídico interno

1. Introducción

En el capítulo anterior se advirtió que, una constante en México son las violaciones graves de las que han sido víctimas miles de personas que han sufrido por la comisión del delito de desaparición forzada y las luchas que enfrentan los familiares ante los patrones de violencia que sigue latente en nuestro país y que han imperado en distintos contextos, en donde convergen factores que propician este fenómeno de atención urgente.

En nuestro país, las acciones y los esfuerzos que realizan las personas en la búsqueda de sus seres queridos han provocado la visibilización de la problemática y el compromiso social de mujeres, abogados, organizaciones, asociaciones, periodistas, familiares, académicos, autoridades en los distintos niveles de gobierno para que de forma conjunta en sus respectivos ámbitos de competencia atiendan, afronten y contrarresten el problema social que hoy en día sigue latente en nuestro país.

Las autoridades nacionales se han “comprometido” a armonizar la legislación interna para adecuarse a los estándares globales, coordinarse y diseñar estrategias para lograr la búsqueda inmediata de las personas que se encuentran desaparecidas, así como promover el respeto en los procesos judiciales y evitar la denegación de justicia, así como, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en nuestra Constitución y en los tratados de los cuales se es parte.

En ese contexto, para cumplir con los objetivos del presente capítulo, se aborda la legislación interna para tener una noción de la normatividad vigente y aplicable en el delito de la desaparición forzada y de los mecanismos que se han implementado a través de los años a favor de las víctimas. Es necesario precisar que, únicamente se abordaran algunos elementos de cada ley que a nuestra consideración ilustra el contenido y el propósito de su creación, posteriormente en el capítulo cuarto se retomaran algunos aspectos de éstas con la finalidad de valorar su alcance y el efecto que se ha logrado con las mismas, para estar en posibilidad de hacer un análisis completo que nos permita comprender si efectivamente hay mecanismos

que coadyuvan a la búsqueda y localización inmediata de la persona desaparecida, si han logrado el propósito de su creación y cómo se ha reflejado en la estructura social.

2. Regulación en el ordenamiento jurídico

A continuación, se hace referencia a las definiciones y a la normatividad aplicable en materia de desaparición forzada en el derecho interno, lo anterior con la finalidad de tener conocimiento de cómo se han plasmado las exigencias sociales y estar en posibilidad de responder diversas interrogantes sobre su eficacia y aplicabilidad.

2.1. Definición y elementos del delito de desaparición forzada de personas

Para efectos de tener una mayor comprensión de cómo se ha tipificado en nuestro país el delito de desaparición forzada, es necesario tomar en consideración el contenido de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Camara de Diputados, 2017), podemos destacar de los artículos 27, 28 y 34 algunos elementos como se muestra a continuación:

- a) El artículo 27, dispone que el delito de desaparición forzada de personas se comete por un servidor público o un particular que cuenta con la autorización, apoyo o aquiescencia de un servidor público, privando de la libertad en cualquier forma a una persona y se abstiene a reconocerla o a proporcionar información sobre la suerte, destino o paradero.
- b) El artículo 28, dispone que el servidor público o particular debe ocultar o negarse a proporcionar información sobre la privación de la libertad o sobre el paradero de una persona detenida o bien, oculte a una persona detenida en cualquier forma.
- c) El artículo 34, dispone que comete el delito quien priva de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero (...).

De los artículos anteriormente citados se desprende que los elementos que integran el concepto de desaparición forzada son:

- a) Debe ser cometido por un particular o un servidor público.
- b) Hay autorización, apoyo o la aquiescencia de un servidor público.
- c) Privación de la libertad en cualquier forma.
- d) Abstención de reconocimiento y a proporcionar información.
- e) Tiene carácter permanente o continuo.

Si bien es cierto que los artículos 28 y 34 arrojan elementos particulares al disponer que se oculte o niegue informar sobre una persona detenida o cuando se prive de la libertad con la intención de ocultar a la víctima, consideramos que esos elementos ya están incluidos de forma general en el concepto anteriormente aludido.

2.2 Víctima

En nuestro ordenamiento jurídico la Ley General de Víctimas (Camara de Diputados, 2013) hace una distinción entre víctima directa, indirecta y potencial en el artículo 4, entendiéndose:

- a) Víctima directa: Es la persona física que sufre un daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos a consecuencia de la comisión de un delito o de una violación a sus derechos humanos.
- b) Víctimas indirectas: Familiares o persona física a cargo de la víctima directa con quien mantiene una relación inmediata.
- c) Víctimas potenciales: Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

En esa tesitura, del propio articulado se dispone que pueden ser víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses

o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

2.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De los preceptos que integran nuestra Constitución, se destaca en particular el artículo 1 (Diputados, 1917) el cual fue reformado en el año 2011 y que es fundamental conocer:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la que brinde la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(...)

Cabe precisar y como puede advertirse del precepto citado con anterioridad, todas las personas por el solo hecho de encontrarse en territorio mexicano gozaran de los derechos humanos reconocidos no solo en la Constitución, también los contemplados en los tratados con el objetivo de que siempre prevalezca el que brinde la protección más amplia. En ese sentido, el Estado mexicano debe cumplir con las obligaciones adquiridas por los tratados y

no podrá invocar su incumplimiento bajo el argumentando de que contraviene a sus disposiciones de derecho interno, con el precepto legal se logra una armonización en el ordenamiento jurídico interno e internacional.

Otro aspecto a destacar del precepto es que, todas las autoridades están obligadas a fomentar, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, crear políticas públicas necesarias que favorezcan a la sociedad y que brinden mayor certeza y seguridad jurídica, por ello, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, consagrados en la Constitución y en los tratados. Este párrafo impacta y trasciende porque la responsabilidad que tiene el Estado para contrarrestar las violaciones de derechos humanos es fundamental y cuando no lo hace, las víctimas pueden recurrir a una instancia internacional para que el Estado responda por ese daño causado, ya sea por una acción u omisión.

2.4. Ley General de Víctimas

Esta ley fue publicada el 9 de enero de 2013 (Camara de Diputados, 2013), aborda principalmente las disposiciones relacionadas a las víctimas directas, indirectas y potenciales de desaparición forzada. El Estado asume el compromiso para implementar una coordinación eficiente entre las autoridades de todos los niveles de Gobierno para combatir la comisión de desapariciones forzadas y brindar una protección amplia para que las víctimas enfrenten el proceso que implica la búsqueda de personas.

Del artículo 2 de la ley en comento, el objetivo central se desarrolla en 8 incisos, los cuales son:

- a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas.
- b) Establecer y coordinar acciones que permitan el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.
- c) Implementar acciones para que las autoridades cumplan con sus obligaciones dentro de sus competencias.
- d) Garantizar el cumplimiento efectivo al debido proceso.
- e) Establecer los deberes y obligaciones de las autoridades.
- f) Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción u omisión.

- g) La creación del Registro Nacional de Víctimas, de conformidad con el artículo 44 de la ley en cita.
- h) La creación del Sistema Nacional de Atención a víctimas, de conformidad con el artículo 79 de la ley en comento.

Para tener una visión general del contenido de la ley, podemos destacar que se compone de 10 títulos. En el título primero denominado “Disposiciones generales”, se compone de 2 capítulos que contienen la aplicación, objeto e interpretación, conceptos, definiciones y los principios de: dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación, integridad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia y trato preferente con relación a las víctimas.

El título segundo “de los derechos de las víctimas”, se compone de 6 capítulos que hacen alusión a los derechos de ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, en el proceso penal, derecho a la verdad y a la reparación integral. Se entiende que estos derechos únicamente son enunciativos y que las víctimas tienen a su alcance una amplia gama de derechos previstos en otras leyes y tratados que son aplicables al tema que nos ocupa.

El título tercero se compone de cinco capítulos que incluyen las medidas de ayuda inmediata, alojamiento, alimentación, traslado, protección y asesoría jurídica. Se pretende con este catálogo de medidas que las víctimas puedan hacer frente a las repercusiones que trae el desconocimiento del paradero de su ser querido, cuyos efectos se manifiestan no solo de forma física, también en otros ámbitos que repercuten de forma emocional, física, social, jurídica, económica, entre otros.

El título cuarto denominado “medidas de asistencia y atención”, se divide en tres capítulos e incluyen las disposiciones generales y diversas medidas, como las económicas, de desarrollo y asistencia en el ámbito de la procuración y administración de justicia.

El título quinto denominado “medidas de reparación integral”, se compone de cinco capítulos que disponen las medidas a las que tienen acceso las víctimas como forma de

reparación por las violaciones de derechos humanos, pueden ser de restitución y con las cuales se pretende volver las cosas a como se encontraban antes de la desaparición, y si no es posible se prevén las medidas de rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

El título sexto denominado “sistema nacional de atención a víctimas”, se compone de cinco capítulos que versan sobre la creación del Sistema Nacional de Atención de Víctimas y del Registro Nacional de Víctimas. Con este modelo se pretende implementar diversas políticas públicas para el beneficio de las víctimas, establecer una coordinación con las autoridades locales, federales y municipales. Se dispone la composición y estructura operativa. Por lo que respecta al Registro Nacional de Víctimas, va a concentrar los registros de las víctimas de desaparición forzada, así como una descripción de los elementos que sean indispensables para identificar los hechos en los que se produjo.

El título séptimo se denomina “de la distribución de competencias“, se integra de once capítulos que disponen las competencias para la Federación, Entidades federativas, municipios, servidores públicos, ministerio público, asesor jurídico, víctima, policías, entre otros.

El título octavo, noveno y décimo, versan sobre los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral, capacitación, formación, actualización y especialización, asesoría jurídica federal y atención a las víctimas de las entidades federativas.

Bajo ese contexto, podemos observar claramente que los esfuerzos de los familiares de las víctimas se plasman en la ley, el legislador incorporó diversos objetivos, principios, derechos y medidas para las víctimas de desaparición forzada, se reconoce la importancia que reviste el acompañamiento de las víctimas desde el momento en el que ocurre una desaparición y hasta que se conozca su suerte o paradero.

2.5. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Publicada el 17 de noviembre de 2017 (Camara de Diputados, 2017), se compone de cinco títulos. El primero se denomina “disposiciones generales”, se integra por dos capítulos y en el primero de ellos establece su objeto, el cual es:

- a) Definir las competencias y fomentar la coordinación entre autoridades de los diferentes niveles de gobierno;
- b) Prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas;
- c) Establecer los tipos penales;
- d) Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- e) Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;
- f) Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero;
- g) Crear el Centro Nacional de Identificación Humana;
- h) Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas;
- i) Establecer la forma de participación de los familiares.

Para el cumplimiento del objeto mencionado, se debe tomar en consideración los principios que se mencionaron en la Ley General de Víctimas y que, en la presente ley se adicionan los de efectividad, exhaustividad, no revictimización, perspectiva de género, presunción de vida y el de Verdad. En el segundo capítulo se disponen las medidas relativas a la desaparición de menores de 18 años, en donde las autoridades tienen la obligación de garantizar un enfoque interdisciplinario y enfocado en los derechos humanos relacionados con la infancia.

El título segundo denominado “de los delitos y de las responsabilidades administrativas” se compone de seis capítulos, de los cuales destacamos algunos aspectos como:

1. Los delitos de desaparición forzada son continuos hasta que no se localice a la víctima o no se hayan determinado sus restos.
2. El delito será perseguido de oficio.
3. El ejercicio de la acción penal es imprescriptible.
4. En los procesos no aplica el archivo del expediente.

5. En los procesos penales no hay formas alternas de soluciones de controversias.
6. La competencia de los delitos a las autoridades federales.
7. Los delitos vinculados con la desaparición forzada de personas.
8. Responsabilidades administrativas.
9. Definición del delito de desaparición forzada.

El título tercero denominado “del sistema nacional” se compone de ocho capítulos, del primero podemos advertir que se contienen las disposiciones del Sistema Nacional, se hace alusión a que va a estar integrado por diversos titulares de diversas dependencias con el objetivo de establecer procedimientos para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. En el capítulo segundo, se establece la Comisión Nacional de Búsqueda, su composición y atribuciones. En el capítulo tercero, el Consejo Nacional Ciudadano, su integración y sus funciones. En los capítulos cuarto y quinto, la integración y atribuciones de los Grupos de Búsqueda y de las Fiscalías Especializadas.

El capítulo sexto dispone que, la desaparición forzada de una persona se puede solicitar mediante una noticia, reporte o denuncia para que inicien las acciones de búsqueda de forma inmediata, la autoridad debe aplicar la ley y los protocolos correspondientes. En el capítulo séptimo y octavo hace referencia al Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no localizadas, dicho registro debe concentrar toda la información de las personas desaparecidas y no localizadas, con la que se pretende lograr la identificación de forma más ágil. Así mismo, también se menciona al Banco Nacional de Datos Forenses, la disposición de cadáveres y el Programa Nacional de Búsqueda y Localización.

El título cuarto y último denominado “de los derechos de las víctimas”, incluye las disposiciones relativas a los derechos de las víctimas, así como las medidas de ayuda, asistencia, atención, y las de reparación integral, mismas que son incorporadas en la Ley de Atención a Víctimas y también se aborda la declaración especial de ausencia. Finalmente, el título quinto aborda la prevención de los delitos, la capacitación de las autoridades para lograr la prevención de los delitos.

Podemos advertir que, esta ley es fundamental en el ordenamiento jurídico interno porque hace alusión a una gran variedad de derechos previstos para las víctimas y la implementación de un modelo que permita erradicar este fenómeno y atacarlo de forma conjunta con las herramientas necesarias y la coordinación de las funciones de las distintas autoridades en sus ámbitos de competencias.

2.6. Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas

Publicada el 22 de junio de 2018 (Diputados, 2018), de la lectura de su contenido podemos advertir que se compone de cuatro capítulos y que tiene por objeto de conformidad con el artículo primero:

- a) Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia.
- b) Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica.
- c) Brindar certeza jurídica a la representación jurídica.
- d) Asegurar la protección más amplia a los familiares.

En ese sentido, para el cumplimiento de su objetivo, la ley dispone que la solicitud de declaración especial de ausencia debe presentarse después de los tres meses que se haya hecho la denuncia de desaparición, establece una serie de requisitos para su procedencia, así como el procedimiento para la declaración y los efectos que derivan de la misma.

En el transitorio segundo se prevé que el titular del ejecutivo, los gobernadores y el Jefe de Gobierno, contarán con seis meses para adecuar los ordenamientos jurídicos en el ámbito de sus competencias a efecto de cumplir con sus objetivos.

2.7. Ley de Amparo

La ley de Amparo es reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé un medio de defensa para las víctimas de desaparición forzada, el Juicio de Amparo. De conformidad con el artículo 1 (Diputados, 2013) advertimos lo siguiente:

Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridades que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados de los que el Estado sea parte;

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

Del precepto citado, en el tema que nos ocupa y de conformidad con la fracción I, se advierte que el Juicio de Amparo tiene como objeto resolver controversias por acciones u omisiones de autoridades que violen los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución y en los tratados. Para un mayor entendimiento, de la revisión de las disposiciones de la ley en cita, advertimos que los artículos 15, 17, 20, 48, 126, 159 y 202 son relevantes en el tema que nos ocupa porque contienen disposiciones que son aplicables a la desaparición forzada de personas. En primer lugar, cuando se trata de una desaparición y el agraviado se encuentra imposibilitado para promover el amparo por obvias circunstancias, podrá hacerlo cualquier persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

Ante esas circunstancias el órgano jurisdiccional debe decretar la suspensión de los actos reclamados, y dictar todas las medidas que sean necesarias para poder lograr que el

agraviado comparezca, debiendo ratificar la demanda, pero cuando no es posible esa comparecencia por las circunstancias en las que ocurrió la desaparición, el efecto es que se tiene por no presentada y conlleva que todas las medidas que se hayan dictado queden sin efecto.

En ese orden de ideas, cuando no es posible que comparezca el agraviado, el órgano jurisdiccional suspenderá el procedimiento y comunicara sobre los hechos al Ministerio Público de la Federación. En el supuesto de que la autoridad responsable sea el Ministerio Público, se hará del conocimiento al Fiscal General de la República. Cuando haya transcurrido un año sin que persona alguna comparezca, el efecto es que se tendrá por no interpuesta la demanda.

La propia ley de amparo dispone que cuando se trata de la desaparición forzada el Juez tiene un término de hasta 24 horas como máximo, para hacer un pronunciamiento respecto al amparo interpuesto, puede darle trámite si reúne los requisitos necesarios, dictar la suspensión del acto reclamado y solicitar información a las autoridades para localizar y liberar a la víctima.

En ese sentido, cuando ocurre la desaparición de un persona la autoridad tiene la obligación de practicar todas las diligencias que sean necesarias para lograr la localización inmediata. No existe un plazo determinado para que comparezca el agraviado.

Este mecanismo de protección es de suma relevancia, porque brinda a las víctimas la posibilidad de presentar la demanda en cualquier momento, ya sea por escrito, por comparecencia de la víctima indirecta o bien, por medios electrónicos en cualquier día y hora, la autoridad debe brindar el apoyo a la víctima de desaparición y por ello, cualquier hora será hábil ya sea, para la presentación de la demanda o bien para dar trámite al incidente de suspensión, para que la autoridad emita todas las providencias urgentes para el cumplimiento de sus resoluciones.

Al tratarse de un delito de desaparición forzada de personas, en la presentación de la demanda de amparo, puede suceder que el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación manifiesten no ser competentes para conocer del asunto, ante esa situación, tienen la

obligación de remitirlo al juez o tribunal competente, informando sobre la admisión y la suspensión del acto reclamado.

Una vez que el Juez de Distrito o Tribunal Colegiado de Apelación reciba la demanda, debe pronunciarse en un término de 48 horas si acepta o no el conocimiento del asunto. Si acepta, lo comunicará al requirente, en caso opuesto, le devolverá la demanda, quien tendrá un término de cuarenta y ocho horas siguientes para informar si declina o no su competencia. Podrá conocer del asunto y se dará por terminado el conflicto competencial. Si insiste en declinar competencia y la cuestión es entre órganos de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, deberá remitir los autos al tribunal colegiado de circuito de su jurisdicción para que se pronuncie al respecto, el cual dará aviso al requerido para que exponga lo que estime pertinente.

Si el conflicto competencial se plantea entre órganos que no sean de la jurisdicción de un mismo tribunal colegiado de circuito, lo resolverá el que ejerza jurisdicción sobre el requirente. El tribunal colegiado de circuito dará trámite y resolverá dentro de los ocho días siguientes quién es la autoridad competente para conocer del juicio, remitiéndole los autos. Una vez admitida la demanda de amparo indirecto ningún órgano jurisdiccional podrá declararse incompetente para conocer del juicio antes de resolver sobre la suspensión definitiva.

La autoridad competente deberá decretar la suspensión del acto reclamado de oficio y de plano en el auto de admisión de demanda, debiendo comunicar a la autoridad responsable para su inmediato cumplimiento. Hay lugares donde no reside un juez de distrito, el juez de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio.

2.8 Acciones urgentes

En líneas previas de esta investigación se mencionó que, con la reforma implementada en año 2011 a diversos artículos de la Constitución y en particular al artículo 1, en el que se reconoce que ésta y los tratados se encuentran en un plano de igualdad y que siempre se debe aplicar y ponderar a la que brinde una protección más amplia de derechos humanos. Se destaca

un mecanismo previsto en un tratado llamado Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y que en su artículo 30 hace alusión a las acciones urgentes. Se debe mencionar que dichas acciones son un mecanismo de protección para las víctimas que nacen del tratado y son incorporadas en el ordenamiento jurídico interno.

Para adentrarnos en la temática, las acciones urgentes cobraron gran relevancia en nuestro país en el año 2021, a consecuencia de la sentencia de fecha 16 de junio de 2021 en el Amparo en revisión 1077/2019, publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2021) en donde se resolvió que este mecanismo de protección es obligatorio para el Estado mexicano. En ese sentido, para situarnos en el contexto abordaremos un resumen del caso de la sentencia mencionada.

2.8.1 Resumen del caso del Amparo en revisión 1077/2019

Los hechos del presente caso ocurrieron en una colonia del Estado de Veracruz, el día 11 de diciembre de 2013, el joven Emiliano tenía 16 años y se encontraba en su lugar de trabajo. Aproximadamente a las 14:00 horas llegó un contingente de civiles y oficiales de policía que irrumpieron en el establecimiento para arrestar al joven, manifestando que había sido identificado como cómplice de un robo.

Después del arresto y ante el desconocimiento del paradero del joven, su madre Julia, acudió ante diversas autoridades para localizar a su hijo, sin obtener respuestas sobre su paradero, aunado al hecho de que hubo omisiones por parte de la fiscalía. Ante esa situación, decidió acudir junto con otros familiares de personas desaparecidas ante el Comité contra la Desaparición Forzada, solicitándole que dictara medidas cautelares y acciones urgentes que coadyuvaran para la localización inmediata. Ante dicha petición, el Comité le solicitó al Estado mexicano que realizara diversas diligencias de búsqueda.

El 19 de octubre de 2017, la señora Julia presentó una demanda de amparo, señalando violaciones a diversos derechos reconocidos en los artículos 1, 6, 8, 14, 16, 17, 20 apartado B (previo a la reforma) y 133 de la Constitución; 1, 8 y

25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 24.2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

El 23 de octubre de 2017 se admitió la demanda de Amparo y el 29 de enero de 2018, la Jueza ordenó remitir los autos al Juzgado Segundo de Distrito del centro auxiliar de la Decimoprimerá Región con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz para el dictado de la sentencia. El 15 de mayo de ese mismo año se dictó la sentencia, decretándose el sobreseimiento respecto de la omisión atribuida a las autoridades de implementar las medidas y acciones emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas.

Inconformes con el fallo, se interpuso recurso de revisión y el 7 de junio de 2018, se ordenó remitir el asunto al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito en turno. Correspondió conocer del recurso de revisión al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, quien, el 3 de julio admitió el recurso interpuesto por la señora Julia. El 28 de agosto de 2018, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la señora Julia solicitó a la Suprema Corte reasumiera su competencia originaria para resolver el amparo en revisión. El 15 de enero de 2020, el presidente de la Suprema Corte ordenó formar y registrar el asunto con el número 1077/2019.

Si bien es cierto que nuestro país firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en el año 2007 (Rights, 2023), entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, lo que implicó que dicho instrumento internacional empezara a surtir plenos efectos jurídicos y que todas las autoridades competentes tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial se encontraban obligadas a cumplir con sus disposiciones y ajustarse a la Convención. Por ello, el amparo en revisión 1077/2019 fue relevante al confirmar y reafirmar la obligatoriedad de las acciones urgentes.

Capítulo 3. Marco jurídico de los mecanismos de protección contra la desaparición forzada de personas a nivel internacional

1. Sistema Universal

El modelo que rige actualmente a la Comunidad internacional es la Organización de las Naciones Unidas, la cual fue creada en 1945 después de la segunda guerra mundial mediante el documento que se denominó Carta de las Naciones Unidas, y a través del cual los Estados asumieron diversos compromisos para reestructurar al mundo que estaba devastado por la guerra e impedir que un acontecimiento de esa naturaleza volviera a ocurrir, para conseguirlo, se plantearon objetivos primordiales como mantener la paz y la seguridad internacional, así como el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, se pretendió lograr una armonización del sistema jurídico de los Estados parte.

Para el cumplimiento de sus propósitos, los miembros originarios decidieron que la Organización mencionada estaría compuesta por seis órganos principales, la Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo de Administración Fiduciaria, Consejo Económico y Social, Secretaría y la Corte Internacional de Justicia. Cada órgano puede apoyarse con otros organismos subsidiarios para cumplimiento de sus propósitos y fines.

De la lectura de la Carta de las Naciones Unidas y en particular del capítulo relativo a la Asamblea General podemos advertir que está integrada por todos los miembros que forman parte de Naciones Unidas y entre sus funciones promoverá e impulsará *el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación* (ONU O. d., 1945) para ello creó a la Comisión de Derecho Internacional en 1947, en virtud del apartado a) de la Carta de las Naciones Unidas, para “iniciar estudios y formular recomendaciones con el fin de ... alentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación” (ONU, Comisión de Derecho Internacional, s.f.)

El entusiasmo por el “movimiento de codificación”- nombre que a veces se da a esos intentos- se deriva generalmente de la creencia de que el derecho internacional escrito eliminaría las incertidumbres del derecho internacional consuetudinario al llenar las lagunas

existentes en el derecho, así como al precisar principios generales abstractos cuya aplicación práctica no está resuelta (ONU O. d., 2023).

En la búsqueda de la armonización los Estados que integran a la comunidad internacional han celebrado múltiples tratados en diversas materias para alcanzar fines en común, pueden ser regionales o multilaterales, dependiendo de los intereses que persigan las partes negociadoras en el acuerdo, algunos de esos instrumentos han cobrado una relevancia trascendente y son considerados como el eje principal y el modelo de aspiración para todos los Estados, por ejemplo, *mediante la 183ª sesión plenaria se adoptó el 10 de diciembre de 1948*, la Declaración Universal de Derechos del Hombre, la Asamblea General lo proclama como un *ideal e inspiración* para todos los Estados parte, buscando que sea referente para conseguir que todos las personas del mundo gocen de los derechos y libertades proclamadas en la misma (ONU, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, s.f.).

También cobra relevancia el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que fue adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, mediante resolución 2200 A (XXI), en el artículo primero se dispone que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, es decir, la libertad de autogobernarse y en virtud de ese derecho establecer de forma libre las condiciones políticas y el desarrollo económico, social y cultural, reconociendo la soberanía de cada Estado y atribuyéndole la responsabilidad de promover y respetar los derechos económicos, sociales y culturales previstos en este (OHCHR, 1966).

Otro instrumento internacional es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 mediante resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, dicho tratado entró en vigor el 23 de marzo de 1976, del contenido de sus disposiciones podemos advertir que es un tratado que extiende los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, extiende el goce a los derechos civiles y políticos, tanto como los económicos, sociales y culturales (ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, s.f.).

En la lista de los tratados que son el eje central en el Derecho internacional, tenemos a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Sus disposiciones son aplicables a todos los tratados celebrados entre Estados que forman parte de la comunidad, es

el principal instrumento a nivel internacional que regula la celebración de tratados entre Estados, significa que los Estados que deseen celebrar un acuerdo internacional ya sea regional o multilateral, deben cumplir con todo el procedimiento previsto en la misma, dado que sus disposiciones se regulan por los principios de “*pacta sunt servanda*”, res inter alios acta y el de buena fe. Es fundamental cumplir con el procedimiento para que todos los tratados surtan plenos efectos jurídicos entre las partes, para lo cual es necesario tener presente el artículo 27 (México, Convención de Viena , 1969) de la convención en comento que dispone lo siguiente:

Artículo 27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Significa que los Estados que celebran un tratado, asumen el compromiso de cumplir con todos los derechos y obligaciones que se desprendan del mismo, si un Estado celebra un tratado y para su cumplimiento es necesario realizar modificaciones a su ordenamiento jurídico interno, el Estado debe hacer los ajustes necesarios para lograr la armonización pertinente y cumplir con sus obligaciones en el ámbito internacional, aun cuando esas modificaciones sean de tal naturaleza que pueda existir una discrepancia en su sistema jurídico, no puede justificar un incumplimiento bajo el argumento de que contraviene alguna norma de su derecho interno, y en el caso de darse tal supuesto se actualiza una de las figuras más importantes en el derecho internacional público, la responsabilidad internacional.

La responsabilidad internacional es fundamental en materia de desaparición forzada de personas, en virtud de que, hemos observado en el desarrollo de la presente investigación que de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Víctimas, las víctimas de desaparición forzada tienen derecho a la restitución de sus derechos humanos cuando estos han sido vulnerados y el Estado debe aplicar la *restitutio in integrum* en la medida de lo posible y aplicar las medidas de rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición que engloba la reparación integral.

Cuando el Estado es incapaz de restituir los derechos humanos vulnerados a las víctimas y éstas enfrentan diversos obstáculos para poder tener un acceso judicial efectivo, a través de la responsabilidad internacional tienen la oportunidad de acudir a una instancia

internacional para buscar una reparación integral por parte del Estado mexicano por incumplimiento del mandato constitucional que lo obliga a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el no prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, cuando el Estado incumple con sus obligaciones adquiridas y el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial ocasionan un daño por una acción u omisión, mediante la figura de responsabilidad internacional se busca que el Estado lo repare.

En ese contexto, los familiares de las víctimas de desaparición forzada se ven mermados en sus derechos humanos cuando el Estado mexicano no evita la comisión de las desapariciones y cuando no les brinda las herramientas necesarias para la búsqueda y localización inmediata. Ante esa situación y al enfrentarse en un ambiente de impunidad tienen que recurrir a instancias internacionales en la búsqueda de una reparación, por ello, la responsabilidad internacional se vuelve fundamental.

2. Derechos Humanos en el sistema de Naciones Unidas

En materia de derechos humanos, si revisamos la página de la Organización de las Naciones Unidas-Derechos Humanos (ONU O. d., s.f.) podemos advertir que la Organización ha detectado los problemas que requieren atención urgente, cuyos temas han sido englobados en cinco categorías, como se presenta a continuación:

- a) Espacio cívico y democracia: Incluye espacio cívico y defensores de derechos humanos, democracia, el derecho a participar y el proceso electoral, espacio digital y de derechos humanos, libertad de reunión y de asociación y libertad de expresión y de opinión;
- b) Desarrollo y vivir con dignidad: Incluye empresas y derechos humanos, cambio climático y medioambiente, medidas coercitivas unilaterales, educación y derechos culturales, salud, tierra y vivienda, pobreza, el derecho a la alimentación y a la protección social, derecho al desarrollo, desarrollo sostenible a través de los derechos humanos, agua y saneamiento;

- c) Igualdad y no discriminación: Albinismo, los niños y los jóvenes, libertad de religión, pueblos indígenas, personas LGBTI, migración, las minorías, personas mayores y con discapacidades, racismo, xenofobia e intolerancia, igualdad de género y los derechos de la mujer.
- d) Justicia y estado de derecho: Administración de justicia y aplicación de la ley, pena de muerte, detención, desapariciones y ejecuciones, esclavitud y trata de personas, terrorismo y extremismo violento y tortura;
- e) Paz y seguridad: Prevención, alerta temprana y seguridad, emergencias humanitarias y situaciones de conflicto, justicia de transición y mantenimiento de la paz después de un conflicto.

De las categorías presentadas, destaca el inciso d) sobre Justicia y estado de derecho, en particular el tema de las desapariciones. La Organización de las Naciones Unidas tiene conocimiento de las cifras alarmantes que imperan en el mundo, motivo por el cual este delito es considerado un crimen de lesa humanidad y de preocupación internacional. Para combatir y estudiar estas problemáticas, la propia Organización ha priorizado nueve tratados (OHCHR, 2023) que son la normativa internacional fundamental en la protección de los derechos humanos, los cuales son:

- a) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- e) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- f) Convención sobre los Derechos del Niño;
- g) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

- h) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- i) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

De los nueve tratados mencionados destaca para nuestra temática la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

2.1 Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ONU, Convención , 2010) es un instrumento relativamente reciente, fue aprobado el 23 de diciembre de 2010 y actualmente (ONU, 2023) 70 Estados parte han firmado y ratificado la convención, entre ellos está México. Sus disposiciones son vinculantes para nuestro país. Dicho tratado contiene 45 artículos divididos en tres partes, en la primera podemos advertir que los Estados acuerdan:

1. Lineamientos generales sobre el delito de desaparición forzada;
2. Se reconoce que ninguna circunstancia justifica la desaparición forzada de una persona;
3. Se pretende lograr la tipificación del delito en todos los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado parte del tratado.
4. Se toma en consideración aspectos de relevancia como: la prescripción, jurisdicción, personas penalmente responsables, la extradición, protección del denunciante;
5. Se busca el auxilio y cooperación judicial al ser un delito de lesa humanidad;
6. Garantizar el acceso de la información;
7. Proporciona la definición de víctima y;
8. Las medidas de reparación.

En el segundo apartado, los Estados parte decidieron que era importante constituir un Comité para que cooperara con todos los organismos que buscan proteger a las víctimas de desaparición forzada y se acordó que el Comité sería competente para conocer de todas las desapariciones efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de la convención y podrá

apoyarse y consultar a otros comités, en especial al comité de derechos humanos establecido por el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Así mismo, el Comité tendrá facultades para conocer las comunicaciones y peticiones urgentes que les sean sometidas, y adoptará las medidas pertinentes con la finalidad de que se localice de forma inmediata a la persona que se encuentra desaparecida, para aquellos Estados en los que es una práctica frecuente, una vez que reúna la información pertinente se someterá a conocimiento de la Asamblea General para tratar el asunto en cuestión. En el tercer apartado podemos advertir que incluye los formalismos del tratado como la entrada en vigor, aplicación de la convención, enmiendas entre otros.

2.1.1 Comité contra la desaparición forzada de personas

Se crea para dar cumplimiento al apartado dos de la convención de referencia y de conformidad con el artículo 26 del mismo instrumento, el comité se integra por diez expertos, los cuales deben gozar de integridad moral, competencia reconocida en materia de derechos humanos, serán independientes y ejercerán sus funciones a título personal e imparcialidad. Actualmente, los miembros pertenecen a las nacionalidades siguientes: Ecuador, Marruecos, Senegal, Francia, Albania, Malawi, Serbia, Alemania, Argentina y Perú. (ONU, 2023)

El comité recibió la denominación de Comité contra la desaparición forzada (CED). Como parte de sus atribuciones, puede apoyarse de otros comités para el cumplimiento de sus funciones, principalmente de aquellos Comités creados mediante los nueve tratados (ONU, 2023) que se mencionaron en líneas previas, los cuales son:

- a) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD);
- b) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR);
- c) Comité de Derechos Humanos (CCPR);
- d) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- e) Comité contra la Tortura (CAT);
- f) Comité de los Derechos del Niño (CRC);

- g) Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW);
- h) Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y en especial puede apoyarse del;
- i) Comité de Derechos Humanos (CCPR) establecido por el pacto internacional de derechos civiles y políticos y con lo que se pretende buscar coherencia en sus observaciones y recomendaciones.

2.1.1.1 Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas

Antes de entrar al estudio sobre las funciones del Comité contra las desapariciones forzadas, es indispensable mencionar los principios que deben regir en el ámbito internacional y que han sido aprobados por el propio Comité (Unidas, 2019), los cuales son:

Principio 1. La búsqueda debe realizarse bajo la presunción de vida. Independientemente de las circunstancias, fecha de desaparición y del momento en que inicia la búsqueda.

Principio 2. Debe respetar la dignidad humana.

El reconocimiento de la dignidad de las víctimas es fundamental debido a que se encuentran en una posición de vulnerabilidad y riesgo. Todas las autoridades tienen la responsabilidad de asegurar que las víctimas no sean estigmatizadas y que el proceso de la entrega de los cuerpos o restos mortales de la persona desaparecida sea en condiciones dignas.

Principio 3. Regirse por una política pública.

La búsqueda de las personas desaparecidas en nuestro país debe integrarse en una política pública integral que contemple la prevención, esclarecimiento, sanciones a los responsables y las medidas de protección a las víctimas. El Estado debe adoptar un enfoque diferencial con la finalidad de localizar y en su caso restituir los restos de la persona desaparecida a sus familiares. Se pretende que la política pública sea integral y que brinde una protección amplia a las víctimas.

Principio 4. Tener un enfoque diferencial.

Para la búsqueda de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad es necesario aplicar procedimientos específicos para atender las necesidades particulares. En este proceso se debe tomar en consideración a todas las personas que participan en la búsqueda de niños, niñas y adolescentes, actuar con perspectiva de género, respetar patrones culturales y las necesidades particulares.

Principio 5. Debe respetar el derecho a la participación.

Tienen derecho a involucrarse en el proceso de búsqueda, las víctimas, representantes legales, abogados, o cualquier persona que cuente con su autorización. Aunado a que, se tiene la obligación de proporcionar la orientación necesaria sobre sus derechos y los mecanismos de protección con los que cuentan.

Principio 6. Debe iniciarse sin dilación.

Cuando las autoridades reciban información o se tengan sospechas de que una persona ha sido víctima de desaparición, tienen la obligación de realizar las gestiones de búsqueda de manera inmediata. Las acciones se deben de realizar de oficio, aun cuando no se haya presentado una denuncia ante la autoridad correspondiente.

Principio 7. Es una obligación permanente.

La búsqueda debe persistir hasta que se tenga conocimiento del paradero o destino de la persona desaparecida. En el supuesto de que la persona desaparecida sea hallada con vida, la búsqueda concluye cuando se encuentre bajo la protección legal, si es encontrada sin vida, la búsqueda finaliza cuando su identidad haya sido verificada plenamente cumpliendo estándares globales y sea entregado a sus familiares. Cuando se identifiquen únicamente restos mortales parciales los familiares pueden optar por cesar la búsqueda.

La búsqueda será interrumpida si se determina que no existe posibilidad material de recuperar a la persona, después de haber realizado una investigación exhaustiva y de haber agotado todas las hipótesis posibles. Sin embargo, la suspensión de la búsqueda no implica el cierre o el archivo de la investigación del delito.

Principio 8. Debe realizarse con una estrategia integral.

En la búsqueda, la autoridad debe evaluar todas hipótesis posibles respecto a la desaparición, debiendo fundamentar su plan de acción con un cronograma específico que sea revisado de forma periódica, tomando en consideración el contexto en que ocurrió la desaparición y debiendo prestar especial atención en casos de desapariciones de grupos vulnerables como los defensores de derechos humanos, activistas sociales, niñas, niños, entre otros grupos. Así mismo, las autoridades tienen la responsabilidad de aplicar de forma correcta los métodos forenses previstos a su alcance.

Principio 9. Se debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de los migrantes.

El Estado tiene la obligación de implementar diversas políticas públicas que protejan a las víctimas de desaparición forzada en el contexto migratorio, evitar su revictimización y prestar especial atención cuando se trate de mujeres, niños y niñas no acompañados.

Principio 10. Debe ser organizada de manera eficiente.

Para que el Estado pueda actuar de forma eficiente en la búsqueda de personas desaparecidas, necesita apoyarse de instituciones que sean competentes, cuenten con recursos financieros y técnicos, tengan una estructura organizativa que responda a la problemática y que garantice una ejecución eficiente, aunado a que deben tener acceso sin restricciones a toda la información requerida.

Principio 11. Debe usar la información de manera apropiada.

Las autoridades deben registrar cuidadosamente la información sobre la búsqueda de la persona desaparecida, tomar en consideración la información y documentación disponible para fundamentar sus decisiones. La autoridad debe recopilar bases de datos que abarquen todo el país, registrar a las personas desaparecidas para futuras consultas, debe mantener los registros incluso después de que la búsqueda haya concluido y asegurar el buen manejo de la información.

Principio 12. Debe ser coordinada.

La búsqueda debe concentrarse en un órgano competente que coordine a diversos órganos y en todos los niveles del Estado para asegurar una búsqueda inmediata y efectiva.

Principio 13. Debe interrelacionarse con la investigación penal.

Se pretende que la búsqueda sea integral y se lleve a cabo con la misma efectividad que la investigación criminal.

Principio 14. Debe desarrollarse en condiciones seguras.

Durante el proceso de búsqueda, los familiares de las víctimas enfrentan diversos riesgos y las autoridades están obligadas a garantizar y priorizar su protección en todo momento y brindar diversas medidas de asistencia.

Principio 15. Debe ser independiente e imparcial.

En el proceso de búsqueda las autoridades deben respetar el principio del debido proceso, conducirse de forma independiente e imparcial.

Principio 16. Debe regirse por protocolos que sean públicos.

En el proceso de búsqueda las autoridades competentes deben aplicar diversos protocolos de búsqueda para asegurar la efectividad y la transparencia.

2.1.1.2 Funciones Comité contra la desaparición forzada de personas

El Comité debe respaldar sus actuaciones de conformidad con las disposiciones conferidas en la Convención por la que se creó y del contenido del instrumento internacional podemos destacar las funciones siguientes:

2.1.1.2.1. Medidas urgentes

De conformidad con el artículo 30 de la convención, los allegados a una persona desaparecida, sus representantes legales, abogados, personas autorizadas o quien tenga un interés legítimo puede presentar una petición al Comité para que adopte medidas urgentes tan pronto como le sea posible para que se busque y localice a una persona desaparecida. Para que la solicitud sea procedente deberá reunir los requisitos previstos en el articulado, son:

1. No carecer manifiestamente de fundamento;
2. No constituir un abuso del derecho;

3. Si se ha sometido de forma adecuada a las autoridades competentes del Estado parte involucrado, como aquellas encargadas para realizar las investigaciones, siempre que esté disponible.
4. No contraviene las disposiciones de la Convención;
5. No está siendo evaluada por ningún otro organismo de carácter internacional de naturaleza similar.

Del contenido del mismo artículo en comento, cuando desaparece una persona en el Estado mexicano, uno de los mecanismos a los que tienen acceso las víctimas es la presentación de una petición ante el comité, quien está facultado para requerirle al Estado parte para que realice investigaciones suficientes para localizar la suerte o el paradero de la persona desaparecida y le informe sobre dicha situación dentro del plazo que determine el Comité.

Después de las investigaciones que realice el Estado parte y lo informe al Comité, éste podrá transmitirle sus recomendaciones e incluir una petición para que implemente las acciones que sean necesarias tendientes para localizar y proteger a la persona que se encuentra desaparecida, incluidas las medidas cautelares.

En nuestro país, desde la constitución del Comité se han adoptado 14 informes sobre medidas urgentes, de fechas 6 de abril de 2017, 5 de octubre de 2017, 17 de julio de 2018, 7 de diciembre de 2018, 21 de mayo de 2019, 18 de noviembre de 2019, 29 de octubre de 2020, 28 de mayo de 2021, 20 de octubre de 2021, 3 de junio de 2022, 18 de noviembre de 2022, 22 de mayo de 2023, 03 de noviembre de 2023 y 27 de marzo de 2024 (OHCHR, 2024). Dichos informes están interrelacionados, debido a que a cada informe se van sumando el número de solicitudes que se presentaron ante su competencia y el seguimiento que se le dio, motivo por el cual, a efecto de no repetir información, nos enfocaremos en el último.

El último informe emitido por el Comité es de fecha 27 de marzo de 2024 (OHCHR, 2024) contiene las peticiones de acción urgente del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 27 de febrero de 2024 en virtud del artículo 30 de la Convención, que se adicionan a las cifras mencionadas en sus anteriores informes, en dicho informe se muestra el cuadro siguiente:

Cuadro 1
Peticiones de acción urgente registradas hasta el 27 de febrero de 2024, por Estado parte y año

<i>Estado parte</i>	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 ^a	<i>Total</i>
Argentina	-	-	-	-	-	2	-	-	1	-	-	-	1	4
Armenia	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Bolivia (Estado Plurinacional de)	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Brasil	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Burkina Faso	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	1	3
Camboya	-	-	1	-	-	-	-	2	1	-	-	-	-	4
Colombia	-	1	1	3	4	3	9	3	2	153	-	4	38 ^b	221
Croacia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Cuba	-	-	-	-	-	-	1	3	-	188	-	-	-	192
Ecuador	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Eslovaquia	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Gabón	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8	-	8
Honduras	-	-	-	-	-	-	14	-	9	2	-	7	1	33
Iraq	-	-	5	42	22	43	55	226	103	41	42	8	4	591
Japón	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1 ^b	-	1
Kazajstán	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	2
Lituania	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	2
Mali	-	-	-	-	-	-	-	-	1	11	-	-	-	12
Marruecos	-	-	-	-	1	2	-	-	-	2	2 ^b	-	-	7
Mauritania	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
México	5	4	43	166	58	31	42	10	57	60	52	71 ^b	9	608
Níger	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Omán	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1 ^b	-	-	-	1

Paraguay	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
Perú	-	-	-	-	-	-	-	-	14	-	1	-	-	15
Sri Lanka	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Sudán	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	2
Togo	-	-	-	-	-	-	2	-	1	-	-	-	-	3
Túnez	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Ucrania	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	3
Total	5	5	51	211	85	86	123	248	192	459	101	101	55	1 722

^a Al 27 de febrero de 2024.

^b Acciones urgentes sujetas a registro paralelo sobre la base del principio de auxilio judicial internacional.

Como se puede observar, la información que se proporciona en el informe en comento abarca desde el año 2012 hasta el 27 de febrero de 2024, lamentablemente podemos advertir que México se encuentra en primer lugar en el número de acciones urgentes presentadas ante el comité con 608 peticiones, de las cuales 71 corresponden a registros paralelos, ha sido el único país que por 12 años ha presentado peticiones de acciones urgentes por año consecutivo, el número de peticiones es variable, no hay un parámetro o un aumento por cada año transcurrido, ello nos da un panorama de la situación que lamentablemente se vive en nuestro país.

En el mismo informe, también se presenta un cuadro sobre la situación de las peticiones de acción urgente que ya no están abiertas al 27 de febrero de 2024, como se aprecia a continuación.

Cuadro 4
Situación de las peticiones de acción urgente que ya no están abiertas,
al 27 de febrero de 2024

	<i>Cerradas</i>	<i>Descontinuadas</i>	<i>Suspendidas*</i>	<i>Total</i>
Argentina	2	–	–	2
Bolivia (Estado Plurinacional de)	1	–	–	1
Burkina Faso	1	–	–	1
Camboya	2	–	–	2
Colombia	158	–	11	169
Cuba	167	25	–	192
Eslovaquia	–	–	1	1
Honduras	13	–	1	14
Iraq	29	11	5	45
Kazajstán	2	–	–	2
Lituania	2	–	–	2
Marruecos	1	3	–	4
Mauritania	–	1	–	1
México	88	1	188	277
Perú	14	–	–	14
Sri Lanka	1	–	–	1
Sudán	1	–	–	1
Togo	2	–	–	2
Ucrania	–	–	1	1
Total	484	41	207	732

* *Los casos suspendidos pueden reactivarse de manera inmediata en cuanto se reciba de los autores de la petición de acción urgente la información pendiente.*

De la información que se presenta, en el caso de nuestro país hay 277 peticiones que ya no están abiertas, de las cuales 88 se encuentran cerradas, 1 descontinuada y 188 suspendidas, éstas últimas pueden reactivarse de forma inmediata cuando el Comité reciba la información que originó la suspensión.

2.1.1.2.2. Comunicaciones individuales

Las víctimas tienen la posibilidad de conformidad con el artículo 31 de la convención multicitada de presentar una comunicación, también llamada *denuncia o queja* al Comité contra las desapariciones forzadas cuando los Estados parte de la convención aceptan someterse a su competencia, con la intención de que emita un dictamen (Forzada, 2023) que

coadyuve a la localización inmediata de la persona desaparecida. La comunicación, debe reunir diversos requisitos para su admisibilidad y que la propia convención enuncia en el precepto mencionado, dichos requisitos son:

1. No debe ser anónima;
2. La presentación no debe ser un abuso del derecho o ser incompatible con las disposiciones de la convención y;
3. No debe estar siendo tratada en otra instancia internacional.

Aunado a lo anterior, también debe presentarse en el idioma inglés, francés, ruso o español, llevar el nombre del comité al que se presenta, Estado parte concernido, datos personales y de contacto del denunciante, datos de la víctima, datos del abogado o representante, manifestar si desea que el nombre de la víctima y/o denunciante sea anónimo, manifestar si el caso está sometido a otro procedimiento internacional, si solicita medidas cautelares, narrar los hechos, formulación de denuncia, fecha, lugar y firma, adjuntar documentos (Forzada, 2023).

Siguiendo con el desarrollo del artículo citado, en el punto tres se dispone que si la comunicación reúne los requisitos mencionados la transmitirá al Estado Parte para que mencione sus comentarios respecto a la comunicación en el tiempo establecido por el Comité. De igual manera, en el punto 4 del articulado, el Comité tiene la facultad de solicitar al Estado parte que implemente las medidas pertinentes para prevenir daños irreparables a la víctima, podrá implementar medidas cautelares, sin que ello implique alguna manifestación sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

2.1.1.2.3. Visitas

Del contenido de los artículos 33 y 34 de la Convención sobre desaparición forzada de personas, podemos advertir que otra de las funciones primordiales es que el propio Comité puede realizar visitas al Estado parte cuando tenga conocimiento de que un Estado ha vulnerado las disposiciones de la Convención, podrá consultarlo y apoyarse de sus miembros para efecto de que hagan la visita y recaben información sobre la situación grave. Si el Comité desea realizar una visita, informará por escrito especificando la integración de la delegación

y el propósito de la misma. Si el Estado Parte acepta la visita cooperara con el Comité para definir las modalidades en las que se efectuara la misma, siendo obligación del estado parte ofrecer las facilidades y el resultado de la visita.

3.Grupo de Trabajo

El artículo 35 de la Convención en comento establece que la competencia del Comité se extiende a las desapariciones forzadas que hayan ocurrido con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, o bien de la fecha de entrada en vigor con respecto a otro Estado parte. Sin embargo, a fin de que los Estados miembros de Naciones Unidas tomen medidas apropiadas para combatir este crimen de lesa humanidad, existe la posibilidad de recurrir al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

La creación del Grupo de Trabajo fue mediante la resolución 20(XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos por la que decidió establecer un grupo de trabajo de expertos que examinaran cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias (ONU O. d., 2023). Esa Comisión actualmente ya no está en funciones debido a que, mediante la resolución del 15 de marzo de 2006 aprobada por la Asamblea General, se estableció el Consejo de Derechos Humanos, en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, como órgano subsidiario de la Asamblea General, quien será responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (ONU O. d., 2006)

Actualmente, el Grupo se integra por 5 miembros expertos (ACNUDH, 2024), Ana Lorena Delgadillo Pérez (México), Aua Balde (Guinea-Bissau), Grazyna Baranowska (Polonia), Gabriela Citroni (Italia), Angkhana Neelapaijit (Tailandia).

Si consultamos la página web del Grupo de Trabajo (ACNUDH, 2024) advertimos que, una de las funciones esenciales es asistir a los familiares de las víctimas en la búsqueda de indicios para encontrar y determinar el destino de las víctimas. En esa labor humanitaria, el Grupo de trabajo actúa como cauce de comunicación entre los familiares y otras fuentes que denuncian los casos de desaparición y los gobiernos interesados. Para cumplir su cometido, el Grupo:

1. Recibe, revisa y transmite a los gobiernos los informes sobre las desapariciones.
2. Pide a los gobiernos que realicen indagaciones y que le informen de sus resultados;
3. Da seguimiento periódico a las peticiones de información;
4. Desempeña una función preventiva, al brindar asistencia a los Estados para superar los obstáculos que dificultan la implementación efectiva de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Esta tarea se lleva a cabo mediante visitas a los países y la prestación de asesoramiento, cuando así se solicite.

4. Ámbito Regional

4.1 Convención Americana sobre derechos humanos

También conocida como Pacto de San José, es un tratado regional, reconoce que los derechos esenciales del hombre son atributos de la persona humana, ello justifica la protección en el ámbito internacional y es complementaria a la que ofrece el derecho interno del Estado parte (CNDH, 1981). De la lectura de la convención, podemos advertir que se compone de tres partes. En la Parte I. Deberes de los estados y derechos protegidos, se integra de cinco capítulos en los que se enumeran diversos deberes, derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como la suspensión de garantías, interpretación y aplicación.

En la parte II-Medios de la protección, se compone de cuatro capítulos en los que se contienen las disposiciones relativas a la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, competencia, funciones y procedimiento. En la parte III-Disposiciones generales y transitorias, contienen las disposiciones relativas a la firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia del tratado.

4.1.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En el capítulo referente a la Comisión Interamericana del instrumento internacional mencionado, se destaca que se compone de 7 miembros, quienes son seleccionados de una lista de candidatos por la Asamblea General de la Organización.

El artículo 41 establece las funciones para fomentar la protección y defensa de los derechos humanos. Entre sus funciones se incluyen la formulación de recomendaciones,

preparar informes, actuar sobre las peticiones y comunicaciones entre otras. En el artículo 44 se dispone que, cualquier individuo, colectivo o entidad no gubernamental debidamente reconocida tiene la facultad de presentar ante la comisión peticiones que contengan denuncias o quejas por violaciones a la convención, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en la misma y acepte de forma previa la competencia de la comisión.

4.1.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana se destaca como uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, se creó con la finalidad de aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte desempeña una función contenciosa y una consultiva, en la primera de ellas se incluye la resolución de casos contenciosos y la supervisión de sentencias; en la segunda, dicta medidas provisionales. Actualmente, veinte Estados han reconocido la competencia contenciosa de la Corte, son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay (CIDH, 2024).

Tomando en consideración lo anterior, ante la denegación de justicia a la que se enfrentan los familiares de las víctimas en su país de origen, optan por iniciar un camino largo apoyándose de organizaciones e instituciones para poder presentar sus demandas ante la Comisión de Derechos Humanos, para que una instancia internacional “obligue” al Estado a tomar las medidas pertinentes en el caso concreto. Los jueces construyen decisiones estratégicas e innovadoras a partir de la confluencia entre sus preferencias por una cultura legal específica y las demandas expresadas en las movilizaciones legales, nacionales e internacionales (Domínguez M. d., 2019), por ello, es importante conocer el trabajo de la Corte.

De la búsqueda de información en la página de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Mapa de casos por país, s.f.), podemos advertir que los primeros casos sometidos a su competencia se presentaron en el año de 1981. Actualmente (13 de abril del 2023) se han sometido 337 casos contenciosos por la totalidad de los Estados parte, de la información presentada a continuación podemos advertir que los cinco Estados que más han sido demandados ante la Corte por violaciones a derechos contemplados en la Convención

Americana son: Perú, Guatemala, Ecuador, Argentina y Venezuela, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Países	Casos Contenciosos
Argentina	31
Barbados	2
Bolivia	9
Brasil	12
Chile	15
Colombia	27
Costa Rica	6
Ecuador	33
El Salvador	8
Guatemala	37
Haití	2
Honduras	16
**México	14
Nicaragua	6
Panamá	5
Paraguay	12
Perú	54
República Dominicana	4
Surinam	6
Trinidad y Tobago	7

Uruguay	3
Venezuela	28
TOTAL	337

**Se hace la aclaración que, de la búsqueda por Estado, la información arroja únicamente 12 casos para México, se omite el de García Rodríguez y Trueba Arciniega, por ello se anotó el número 14.

Tomando en consideración que el Estado mexicano es parte de la Convención Americana desde el 24 de marzo de 1981 y aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte el 16 de diciembre de 1998, de la búsqueda específica de información para el Estado mexicano, advertimos que hay 123 resultados de los cuales se incluyen, solicitudes de opiniones consultivas, medidas provisionales, supervisión de cumplimiento de sentencia, resoluciones de prueba y audiencia, y que a partir de esa fecha se han presentado únicamente 14 casos contenciosos que se enlistan a continuación:

	CONTENCIOSOS
1	García Rodríguez y otro Vs. México.
2	Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México.
3	Digna Ochoa y familiares Vs. México.
4	Alvarado Espinoza y otros Vs. México.
5	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México.
6	Trueba Arciniega y otros Vs. México.
7	García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México.

8	Cabrera García y Montiel Flores Vs. México.
9	Rosendo Cantú y otra Vs. México.
10	Fernández Ortega y otros Vs. México.
11	Radilla Pacheco Vs. México
12	González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México.
13	Castañeda Gutman Vs. México
14	Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México.

De los 14 catorce casos contenciosos enlistados, únicamente dos versan sobre el tema de desaparición forzada de personas, primero se presentó al conocimiento de la Corte el de Radilla Pacheco y posteriormente el de Alvarado Espinoza, dada la importancia que revisten se abordaran a continuación.

4.1.2.1 Caso radilla pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos

Los hechos ocurridos en el presente asunto se desarrollaron en el estado de Guerrero durante el periodo conocido como la “guerra sucia”. El gobierno de Guerrero ha practicado una política represiva y contrainsurgente dirigida principalmente a silenciar las manifestaciones de inconformidad de una población vulnerada en sus derechos fundamentales y continuamente despojada de sus tierras, cultura, patrimonio y recursos. Guerrero forma parte, junto con Oaxaca y Chiapas, del cinturón de pobreza de México. El fenómeno de la desaparición forzada ha sido implementado especialmente contra activistas, dirigentes de movimientos sociales, defensores de los derechos humanos y organizaciones políticas; aunque también se ha extendido hacia sectores de la población que no mantienen ningún tipo de relación con activismo, política, narcotráfico o alguna actividad particularmente riesgosa (Zalazar, 2010, p.24).

Para el desarrollo del presente caso, se hará una síntesis de la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009 (CIDH, 2009) de la forma siguiente:

Los hechos del presente caso se originaron el 25 de agosto de 1974 en el estado de Guerrero, el señor Rosendo Radilla Pacheco viajaba con su hijo de 11 años en un autobús desde Atoyac de Álvarez a Chilpancingo, Guerrero. El autobús fue detenido en un retén en donde agentes militares hicieron descender a todos los pasajeros para inspeccionarlos y a sus pertenencias, posteriormente les indicaron a los pasajeros que abordaran el autobús excepto al señor Rosendo, quien fue detenido bajo el argumento de que “componía corridos”.

El señor Rosendo solicitó a los agentes militares que dejaran ir a su hijo por ser un menor, a lo cual accedieron. Asimismo, pidió a su hijo que avisara a la familia que había sido detenido por el Ejército mexicano y “quedó a disposición de la Zona Militar de Guerrero”, hasta la fecha el Estado mexicano no ha establecido su paradero ni se han encontrado sus restos”.

Ante los hechos ocurridos y ante el desconocimiento del paradero del señor Rosendo Radilla Pacheco, sus familiares realizaron diversas denuncias ante las autoridades competentes sin mayor éxito, no hubo una investigación diligente para su localización inmediata o la identificación de sus restos, sometieron el caso ante la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos quien mediante la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009 fincó responsabilidad internacional al Estado mexicano por violaciones a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, a las garantías judiciales y la protección judicial y el Estado está obligado a investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, indemnizaciones, compensaciones, costas y gastos.

El patrón de las detenciones efectuadas en la época permite concluir que el señor Rosendo Radilla Pacheco fue detenido por ser considerado simpatizante de la guerrilla. Detenciones como éstas se realizaban sin orden expedida por autoridad competente y en la clandestinidad, teniendo como propósito sustraer al individuo de la protección de la ley, con el fin de quebrantar su personalidad y obtener confesiones o informaciones sobre la insurgencia.

4.1.2.2 Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México

Para el desarrollo del presente caso, se hará una síntesis de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 28 de noviembre de 2018 (CIDH, 2018) de la forma siguiente:

Los hechos del presente caso tuvieron lugar en el Ejido Benito Juárez, el cual pertenece al municipio de Buenaventura y se localiza en la zona noroeste del Estado de Chihuahua, a su vez fronterizo con los Estados de Texas y Nuevo México en los Estados Unidos de América, el Ejido Benito Juárez forma parte de una de las principales rutas para el trasiego de drogas, armas y objetos de contrabando, así como para el tránsito de personas migrantes que buscan ingresar de manera irregular desde México hacia dicho país.

Los hechos del presente caso ocurrieron el 29 de diciembre de 2009, entre las 8:00 y 9:00 de la noche, José Ángel Alvarado Herrera y Nitza Paola Alvarado Espinoza se encontraban a bordo de una camioneta estacionada afuera de la casa de la suegra de José Ángel, en el Ejido Benito Juárez. En ese momento, llegaron dos camionetas particulares, de las cuales descendieron entre ocho y diez personas portando armas largas y uniformes tipo militar. Estos sujetos se dirigieron hacia la camioneta en la que se encontraba José Ángel y Nitza y procedieron a revisar el vehículo y luego de un intercambio de palabras subieron a ambos familiares a sus vehículos y retirándose con rumbo desconocido.

Una hora después de la detención mencionada, Rocío Irene Alvarado Reyes se encontraba en su domicilio, también ubicado en el Ejido de Benito Juárez, en compañía de sus dos hermanos, su hija y su madre Patricia. En ese momento, unas personas llegaron a su domicilio, golpearon la puerta e ingresaron entre 8 y 9 personas encapuchadas, portando vestimenta militar, cascos y armas largas, y comenzaron a revisar los muebles, causando diversos destrozos. Le informaron a Rocío Irene Alvarado que se encontraba detenida, mientras sus familiares que se encontraban en su hogar fueron encerrados en el baño.

Posteriormente, la madre de Rocío les preguntó a los individuos el motivo del arresto, sin dar detalles y ordenándole que guardara silencio. Antes de su partida, Rocío Irene manifestó a sus familiares “que no se preocuparan”, “que todo iba a estar bien”, y “que

enseguida volvería”, tras lo cual salió del domicilio a manos de sus captores. A la fecha, el paradero de Rocío Irene Alvarado ha sido desconocido.

Los familiares de las víctimas realizaron diversas investigaciones y denuncias sobre la desaparición de las víctimas sin obtener respuestas favorables, recibieron amenazas para que desistieran de sus demandas, sin embargo, el caso se presentó ante la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien emitió la sentencia el 28 de noviembre del 2018, fincando responsabilidad internacional al Estado mexicano y condenándolo a investigar los hechos e identificar en su caso juzgar y sancionar a los responsables, rehabilitación, medidas de satisfacción, garantías de no repetición y otras medidas como: la construcción de un lugar simbólico donde se pueda recuperar la memoria de las personas desaparecidas, construcción de una escuela para alumnos de primaria, adopción de una política pública para familiares entre otras, indemnización compensatoria, costas y gastos, reintegro de los gastos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas y las modalidades de cumplimiento de los pagos ordenados.

CAPÍTULO CUARTO. Alcance los mecanismos de protección de las víctimas de desaparición forzada tanto en el ámbito nacional e internacional

1. Introducción

La información presentada en los capítulos anteriores muestra y evidencia el contexto actual de las desapariciones forzadas de personas, el impacto que genera en la sociedad y en el mundo al ser catalogado como un delito de lesa humanidad. En el presente capítulo nos enfocaremos en exponer el alcance que tienen los mecanismos que se han implementado para la protección de las víctimas tanto en el ámbito nacional como en el internacional y estar en posibilidad de apreciar si son eficientes para la protección de los derechos humanos de las víctimas, si se ha logrado evitar la no repetición de violaciones continuas y si su implementación ha logrado conferir la protección y promoción de los derechos humanos para afrontar las violaciones que se producen y se reproducen en nuestro país.

Para cumplir con las pretensiones del presente capítulo, la información se presentara en tres rubros, en el primero se abordaran los mecanismos en el ámbito interno, en el segundo el internacional y en el tercero las conclusiones finales, para ello, se expondrán diversas observaciones que surgen del análisis de la información presentada en líneas previas y que se consideran relevantes para el estudio del tema que nos ocupa, con la finalidad de proporcionar información objetiva que nos permita conocer si las medidas adoptadas por el Estado se adecuan a estándares globales y afrontan el problema que se encuentra latente en nuestro país.

2. Ámbito nacional

En nuestro ordenamiento jurídico interno, el capitulado referente al delito de desaparición forzada se encuentra derogado del Código Penal Federal, las disposiciones aplicables son las contenidas en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En los artículos 79 al 98 de la ley mencionada dispone que cuando una persona desaparece se puede solicitar la búsqueda mediante:

- a) Noticia: Puede realizarse de forma anónima.
- b) Reporte: Puede realizarse de forma anónima, puede realizar las 24 horas mediante teléfono, medios digitales, presencial ante la Comisión Nacional de Búsqueda, las Comisiones Locales de Búsqueda y el Ministerio Público, oficinas consulares, embajadas, policía o autoridad municipal designada por el Ayuntamiento.
- c) Denuncia: Puede realizarse de forma anónima y se sujetara a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público debe remitir la información a la Fiscalía Especializada competente, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda, esta última deberá iniciar la búsqueda de inmediato.

De acuerdo a los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de referencia, la investigación, persecución y sanción de los delitos les corresponden a las autoridades federales y las de las Entidades Federativas. En el primer de los casos cuando se encuentra involucrado un servidor público federal, cuando se emita una sentencia en la que se finque responsabilidad u obligación del Estado mexicano, cuando el Ministerio Público de la Federación solicite la remisión de la investigación a la Fiscalía Especial de la Entidad federativa, cuando se encuentren indicios de que participó una persona involucrada con la delincuencia organizada. En todos los demás casos son competentes las autoridades de las Entidades federativas.

En ese sentido, se ha observado en los capítulos previos de la investigación que, desde el momento en el que se inicia la denuncia correspondiente, las víctimas se enfrentan a la falta de empatía de las autoridades, la misoginia, procesos lentos, discriminación, falta de atención y de seguimiento oportuno a sus denuncias y se ven envueltos en una lucha constante ante la actitud pasiva de las autoridades porque se enfrentan a la denegación de justicia.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas mencionada en el capítulo dos, cuyo objetivo fue crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas, el Centro Nacional de Identificación Humana y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas, entre otras. No se ha dado el debido cumplimiento, en virtud de que actualmente el Registro

Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, es la única institución que se ha sido creada, lo que refleja la falta de compromiso y empatía hacia las víctimas del delito.

2.1 Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas

Del articulado se destaca que, el Registro Nacional es una herramienta que reúne la información recopilada por las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas, sobre la persona que se encuentra desaparecida y no localizada, este registro tiene como objetivo proporcionar información útil en las investigaciones. Los registros deben contener la información indispensable de la persona que se desee localizar, entre esos datos debe contener:

- a) Nombre completo, sexo, edad, nacionalidad, fotografías recientes, en su caso un retrato hablado, videos u otros medios gráficos.
- b) Detalles sobre la fecha, hora y lugar donde fue vista por última vez, RFC, CURP, nivel de educación y ocupación.
- c) Información personal complementaria, situación migratoria, redes sociales y cualquier información pertinente sobre la desaparición.

Ahora bien, de conformidad con la información publicada en su página web (México, s.f.) hay tres formas de búsqueda de información, en un contexto general, por filtros y la base de datos. En la versión publica descargable, la última actualización fue del 22 de agosto de 2023, en dicha versión no se incluyen los registros confidenciales, la información abarca del periodo del 31 de diciembre de 1952 a la fecha de la búsqueda, advertimos la información siguiente:



*La imagen se obtuvo de la página web <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>, consultado el 02 de julio de 2024.

De acuerdo a la información presentada 104, 482 personas se encuentran desaparecidas y 11,356 no localizadas.

2.2 Mecanismo para la verdad y el Esclarecimiento Histórico

El 06 de octubre del año 2021 se creó la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (hchr, 1922). La Comisión tenía el objetivo de llevar a cabo una investigación objetiva e imparcial que esclarezca las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1965 a 1990, con la finalidad de proporcionar a las víctimas garantías para el acceso a la verdad, justicia, memoria, reparación integral y la no repetición de estos hechos (SEGOB, 2021).

La Comisión fue establecida por el Presidente de la República en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua el 10 de diciembre de 2021, se conformó de forma extraordinaria y recogió el testimonio de 1139 personas, realizaron 148 viajes de trabajo de campo en 23 entidades del país y consultaron miles de documentos en 95 acervos públicos y privados (SEGOB, 2023).

Como resultado de la investigación emitió un informe final (Hernández, Dávalos, & Ricart, 2024) y de su contenido podemos advertir que arroja información diversa que nos permite entender el contexto en el que se desarrollaron violaciones a los derechos humanos en el periodo comprendido de 1965 a 1990, de la lectura se advierte que hubo violaciones a 11 conjuntos de víctimas, los cuales presentaron las siguientes características:

- 1) Comunidades campesinas, indígenas y afroamericanas en el marco del control territorial, la lucha agraria y la contrainsurgencia.

Se vulneraron derechos humanos para contener, perseguir y eliminar la movilización social que emprendían luchas para tener acceso a sus derechos sobre la tierra, también en contra de militantes y de la población civil que simpatizaba con ellas, quienes, al no obtener el acceso a sus derechos agrarios por la vía legal, optaron por la movilización y toma de tierras.

Se destaca que entre las instituciones implicadas en la comisión de violaciones es la Secretaría de la Defensa Nacional en colaboración con otras corporaciones de seguridad del Estado, como cuerpos policíacos a nivel estatal y municipal, agencias de inteligencia y los sistemas de impartición de justicia, además de contar con el apoyo de instituciones públicas y grupos de poder locales.

También la participación institucional de agentes, sean militares, policiales o jurisdiccionales, encargados de mantener el control territorial, así como actores privados identificados por las víctimas como terratenientes, caciques, pistoleros y guardias blancas, que actuaron bajo el amparo de aquellos y de los poderes locales.

- 2) Poblaciones que se opusieron a políticas públicas de desarrollo.

La modernización de distintas zonas del país derivó el desplazamiento, despojo y represión a comunidades con la intención de imponer dichos proyectos. En su mayoría se trató de pueblos originarios o indígenas: *zapoteco*, *purépecha*, *tzotzil*, *tzeltal*, *chol*, *zoque*, *mixe*, así como colonos que fueron despojados y desplazados.

Dentro de los responsables se identificaron instituciones estatales y sus diferentes niveles de gobierno, como la Comisión Federal de Electricidad, la

Secretaría de la Reforma Agraria o la Secretaría de Recursos Hidráulicos, así como el Ejército mexicano con la vinculación de policías federales, estatales y municipales. También terratenientes y sus grupos armados o guardias blancas, quienes, con coordinación con las instancias gubernamentales encargadas de la seguridad y control de la población, ejecutaban órdenes de desalojo, medidas de intimidación, desplazamiento forzado, control territorial y ejecuciones arbitrarias.

3) Habitantes de zonas donde se combatió el narcotráfico.

El combate al narcotráfico fue discrecional, la intención del Estado nunca fue la erradicación, sino el control y administración. La mayoría de las víctimas fueron traficantes independientes y los campesinos presuntamente vinculados al cultivo de estupefacientes, así como a sus comunidades.

Los principales responsables fueron la Policía Judicial Federal (PJF) y el Ejército, agentes de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), policías estatales y municipales y en menor proporción elementos de la Armada.

Hay un patrón de sistematicidad en el que participaron militares, agentes judiciales y ministerios públicos y que implica a las más altas esferas del poder en México, como secretarios de la Defensa, procuradores, gobernadores y altos mandos militares y policiales.

4) Personas marginalizadas y criminalizadas.

Cuyas personas se encuentran en condiciones de desigualdad y vulnerabilidad, como nivel socioeconómico, lengua, edad, identidad de género, orientación sexual, funcionalidad, salud, consumo de sustancias psicoactivas, escolaridad, tipo de trabajo y vivienda, entorno de origen familiar, nacionalidad, apariencia, antecedentes penales, entre otros.

Los responsables de las violaciones de derechos humanos cometidas destacan, la policía preventiva y autoridades delegacionales, también en los estados y autoridades municipales, jueces calificadoros, ministerios públicos, en el sistema penitenciario (cárceles, reclusorios, penitenciarias, centros de

readaptación social), autores no estatales (medios de comunicación, redes de trata de personas y vecinos).

5) Integrantes de las Fuerzas Armadas y policiales.

Sufrieron violaciones a derechos humanos los agentes del Estado, en perjuicio de otros agentes de las distintas corporaciones y jerarquías, alentada por la impunidad y derivada de una masculinidad.

Los responsables de estas violaciones van desde los altos mandos en el Ejército, la Armada y varias corporaciones policiales, que fueron responsables por comisión u omisión, hasta cadetes o policías municipales.

6) Disidencias político-partidistas.

Las personas que fueron víctimas fueron militantes y simpatizantes de organizaciones político-partidistas, integrantes de organizaciones sociales, campesinas y estudiantiles, así como habitantes de localidades que conformaron Ayuntamientos populares y movimientos.

Los responsables fueron pistoleros y guardias blancas, integrantes del partido del poder y sus organizaciones afiliadas, el Ejército, la Dirección Federal de Seguridad, policías judiciales estatales y locales, ministerios públicos, autoridades judiciales y Gobierno federal

7) Movimientos urbano-populares.

Las víctimas fueron los grupos sociales que se formaron para tomar la tierra, conformados por personas de bajos recursos que compartían un pasado de desarraigo tras haber sido expulsados de sus lugares de origen por la falta de oportunidades y las precarias condiciones de vida. Estaban integrados en organismos de representación social como asociaciones civiles, organizaciones de colonos de carácter independiente y al margen del sistema de partidos.

Los perpetradores fueron cuerpos policiales, agentes judiciales o militares, y personal de instituciones de inteligencia del Estado, así como autoridades

administrativas civiles de los tres niveles de gobierno, así como particulares (“pistoleros” “fragmentadores” o agitadores).

8) Disidencias sexo genéricas.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos fueron identificadas en al menos tres comunidades sexo-genéricamente, la de hombres homosexuales, mujeres lesbianas y mujeres trans-travestis. Los responsables de dichas violaciones involucran a distintas instancias de la maquinaria estatal, entre ellas, la Dirección General de Policía y Tránsito; Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia; la DFS; así como Policías Municipales y Judiciales de los estados.

9) Disidencias religiosas.

La introducción de religiones cristianas no católicas en contextos indígenas y rurales se contrapuso al poder caciquil a través de la generación de nuevas formas de sociabilidad y de una reestructuración de la vida económica de las comunidades. Se identificaron diversos responsables, como los gobiernos municipales, estatales, cuerpos policiacos y parapoliciacos, agencias de inteligencia, sistema de impartición de justicia, instituciones indigenistas federales, caciques y pistoleros.

10) Periodistas.

Las víctimas eran personas periodistas o personas con actividades periodísticas que fueron violentadas en relación con su ejercicio periodístico, se documentaron amenazas en contra de su persona o bien de los medios para los cuales publicaban. En particular, se trató de personas reporteras, editoras, caricaturistas, columnistas fijas, editorialistas, fotoperiodistas, formadoras o diseñadoras, trabajadoras, jefas de información, directoras o propietarias de medios, tanto en prensa como en radio y televisión.

Los responsables fueron agentes estatales y no estatales que actuaron con apoyo del Estado, lo que incluye a secretarios de estado, titulares de agencias

de seguridad e inteligencia federales, gobernadores, secretarios de gobiernos estatales, presidentes municipales, regidores, agentes de la PGR, procuradores estatales, policías judiciales, policías municipales, altos mandos y mandos intermedios del ejército, elementos del ejército y marina, exagentes de inteligencia federales, guardias blancas, entre otros.

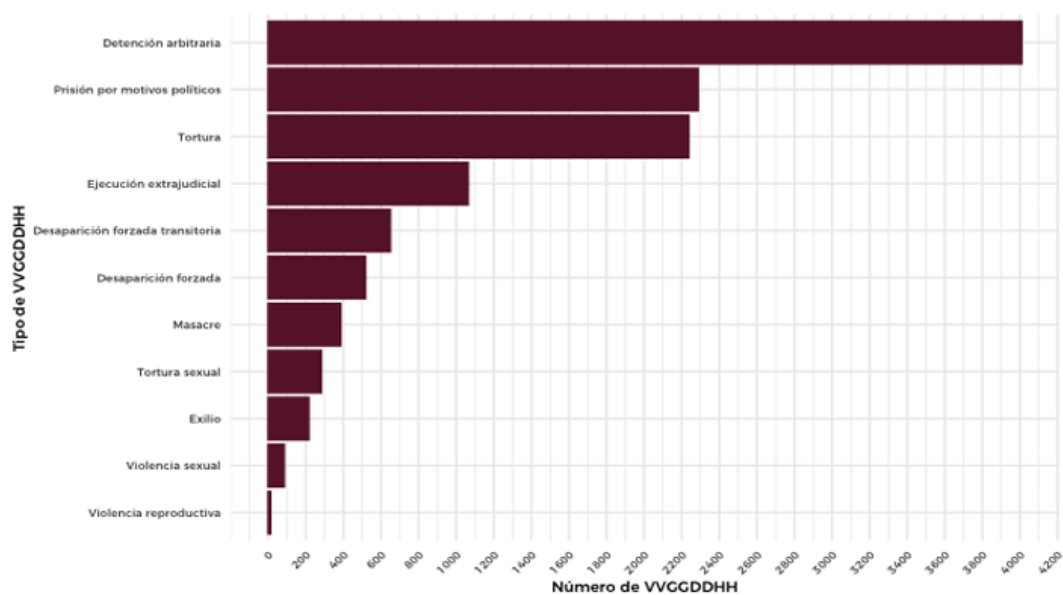
11) Personas refugiadas guatemaltecas.

A principios de la década de 1980, un número creciente de personas guatemaltecas llegaron a territorio nacional en búsqueda de refugio. Las personas que sufrieron violaciones por parte de las instituciones mexicanas fueron los Guatemaltecos exiliados en México por su actividad política, campesinos e indígenas desplazados de sus aldeas que buscaron refugio en la frontera sur de Chiapas y los mexicanos que brindaron apoyo a los refugiados. Se identificó como responsables a la DFS, Sedena, Secretaria de Marina y autoridades migratorias.

Los esfuerzos en torno al esclarecimiento histórico arrojaron evidencia sobre la existencia de víctimas que también sufrieron violencia estatal, pero sin haber padecido necesariamente de cualquier otra violación contemplada en el informe, como: a) organizaciones político-militares; b) Movimientos estudiantiles; c) Movimientos laborales-sindicales y d) Redes de apoyo en contra de la represión.

Así mismo, en el desarrollo del informe de destaca la información siguiente:

IMAGEN 4. GRÁFICA DEL NÚMERO TOTAL DE LAS ONCE VVGDDHH IDENTIFICADAS EN ONCE CONTEXTOS



Fue el Estado (1965-1990) | Volumen 1. Presentación, resumen y recomendaciones | 96

TABLA 26. VVGDDHH IDENTIFICADAS EN ONCE CONTEXTOS

<i>Violación grave a los derechos humanos</i>	<i>No.</i>
Detención arbitraria	4,009
Prisión por motivos políticos	2,287
Tortura	2,237
Ejecución extrajudicial	1,063
Desaparición forzada transitoria	649
Desaparición forzada	517
Masacre	385
Tortura sexual	282
Exilio	216
Violencia sexual	85
Violencia reproductiva	13

Fuente: Elaboración propia a partir de elaboración propia a partir de la metodología sobre derechos humanos del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico.

Significa que en el periodo de 1965 a 1990, 517 personas fueron víctimas de desaparición forzada y 649 de desaparición transitoria de acuerdo a la información recaudada.

2.2.1 Perpetradores

Siguiendo con la información emitida en el informe en comento, fue una constante a lo largo del periodo analizado por la Comisión, a pesar de los cambios en el rostro del enemigo a combatir y de las maneras específicas en las que el Estado mexicano lidió con las disidencias que consideró amenazantes de su estabilidad y legitimidad, fue la violencia coordinada con las que las combatió, que no fue la misma ni igual en todos los momentos, sino que, el régimen político represivo fue adaptándose tanto a los cambios en los sujetos a quienes combatió, como a las coyunturas nacionales e internacionales.

El papel que tuvieron en el entramado institucional represivo cuya participación y responsabilidad por acciones u omisiones, en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos están las instituciones formales, como el Ejecutivo, la Secretaría de Gobernación, las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Presidencial, así como el poder judicial, el sistema penitenciario, las agencias estatales de inteligencia, las fuerzas policiales y los grupos especiales. Así también como actores no estatales (partidos políticos, medios de comunicación, organizaciones religiosas y el sector empresarial).

Aunado a lo anterior, también grupos paramilitares, parapoliciales, estructuras e integrantes del crimen organizado.

2.2.2 Recomendaciones

1. Disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad del Estado. Es fundamental que se reconozca que los daños y los impactos tuvieron repercusiones directas en los proyectos de vida, no sólo de los sobrevivientes y víctimas, sino también de sus familiares y comunidades.

2. Día Nacional en Conmemoración de las Víctimas de la Violencia Estatal de 1965 a 1990. Esta fecha deberá ser incorporada en el artículo 18 fracción II de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Deberá ser considerado como no laborable.

Debiendo incorporar el abanico amplio del conjunto de víctimas que se incluyen en el informe.

3. Campañas de difusión y concientización. De alcance nacional, en la que se enfatizen las consecuencias de las violaciones graves a los derechos humanos perpetradas durante la segunda mitad del siglo xx. Esta campaña deberá fomentar una cultura de respeto a los Derechos Humanos.

4. Centro Nacional de Memorias para los Derechos Humanos. Se recomienda la creación del Centro para que contenga la información que esté relacionada con las violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas a movimientos sociales, y que por tal motivo debe formar parte del patrimonio de la nación para garantizar a la ciudadanía el derecho a la memoria, el acceso a la información sobre las violaciones a los derechos humanos, el esclarecimiento histórico y la no repetición.

5. Sobre los sitios de memoria. Se deberá garantizar la preservación, financiación, construcción y fortalecimiento de los sitios en los que fueron cometidas violaciones graves a los derechos humanos.

6. Cambio de nomenclatura de espacios públicos y vialidades. Cambio de nombre de aquellas vialidades, avenidas, calles y centros públicos como plazas, auditorios, aeropuertos, escuelas, centros educativos, parques, centrales de transporte y cualquier otro espacio público que hacen alusión a funcionarios o personajes que son identificados como perpetradores.

7. Incorporación sobre las violaciones a los derechos humanos del pasado en los contenidos educativos a nivel nacional. Se recomienda la generación de contenidos educativos que se incluyan y formen parte de los planes de estudio de la secretaria de Educación Pública en todos los planos que conforman el Sistema Educativo Mexicano.

8. Conformación de Comisiones de la verdad. Que conozca de aquellas violaciones a derechos humanos perpetradas de 1990 en adelante, así como la conformación de comisiones de la verdad en el ámbito local.

9. Sobre búsqueda de personas desaparecidas.

a) La creación de una mesa de trabajo entre el Equipo Especializado en la búsqueda de las personas desaparecidas forzosamente durante la “Guerra sucia” de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Sociales y Políticos del Pasado de la Fiscalía General de la Republica.

b) A nivel nacional se debe avanzar en la construcción de centros de resguardo temporales y de panteones forenses para cuerpos y restos de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas en donde los cuerpos estén individualizados y localizables; además de clausurar el uso de fosas comunes.

c) Consolidación de los registros y bases de datos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas como herramientas de búsqueda.

d) Proporcionar recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos suficientes para el funcionamiento del Centro Nacional de Identificación Forense y de los Centros Regionales de Identificación Forense

2.2.3 Creación del Mecanismo de Seguimiento a las recomendaciones

Para la implementación de las recomendaciones previamente mencionadas en el informe se recomienda la generación de una estrategia intersectorial e interinstitucional, que deberá integrarse como acción en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y establecerse de manera explícita, como estrategia prioritaria, en el Programa Nacional de Derechos Humanos subsecuente. Para ello se garantizará la conformación de un Mecanismo de Seguimiento a las Recomendaciones.

Este mecanismo gozara de plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y sus recursos serán administrados por la Segob, se propone que este integrado por cinco personas y una secretaria técnica por un plazo de seis años. Dicho mecanismo deberá caracterizarse por contar con la capacidad de informar, argumentar y opinar por medio de una observación general sobre las modificaciones que se realicen a las leyes y/o cualquier normatividad

relacionada con las propuestas que se presentan. Debiendo dar seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones incluidas en el informe.

3 Mecanismos en el ámbito internacional

3.1 Corte interamericana de Derechos humanos

Se ha hecho mención que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un mecanismo de carácter regional que permite someter a su competencia un asunto por violaciones a los derechos humanos, de los dos casos en materia de desaparición forzada que se han sometido a su conocimiento, se observan los datos siguientes:

Asunto	Hechos ocurridos.	Admisibilidad en Comisión.	Sometimiento a la Corte.	Fecha de sentencia.
Radilla Pacheco Vs. México	25 de agosto de 1974.	12 de octubre de 2005.	15 de marzo de 2008.	23 de noviembre de 2009.
Alvarado Espinosa Vs. México.	29 de diciembre de 2009	12 de julio de 2013.	9 de noviembre de 2016.	28 de noviembre de 2018.

De la información presentada en el recuadro podemos apreciar en el caso de Radilla Pacheco que, la desaparición ocurrió el 25 de agosto de 1974 y sus familiares lograron que se condenara al Estado mexicano mediante la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009, 35 años después de la desaparición del Señor Rosendo Radilla Pacheco se le fincó responsabilidad internacional a nuestro país, y hasta la fecha se desconoce el paradero del señor Rosendo.

Por lo que respecta al asunto de Alvarado Espinosa, si los hechos ocurrieron el 29 de diciembre de 2009 y la sentencia de la Corte Interamericana es del 28 de noviembre de 2018, significa que, 8 años después sus familiares lograron que se le fincara responsabilidad internacional a nuestro país y hasta la fecha se desconoce el paradero de las víctimas.

La posibilidad que tienen las víctimas indirectas para someter un caso por desaparición forzada a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se vuelve un

camino largo que implica años de exigencias, esfuerzos, tiempo, dinero, incertidumbre para todos los familiares de las víctimas que desencadena diversos problemas en distintos aspectos de sus vidas. Observamos que el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos y el dictado de la sentencia de la Corte es sumamente amplio.

3.2 Comité contra las desapariciones forzadas

En el año 2013 el Comité solicitó a México la intención de efectuar una visita y tras ocho años de intercambios el Estado aceptó, la visita que realizó el Comité fue del 15 al 26 de noviembre de 2021, de esa visita el Comité emitió un informe⁵ en el cual estudio la problemática existente en nuestro países en materia de desaparición forzada, estableciendo diversos factores que la propician y emitió diversas recomendaciones para atender la problemática, por ello, a continuación se retomaran algunos elementos indispensables para la temática que nos ocupa y forma parte del contenido del informe mencionado.

La comisión visitó 13 entidades federativas: Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz. La delegación se reunió con más de 85 instituciones, órganos autónomos, colectivos de víctimas, víctimas, organizaciones civiles, se visitó centros de privación de la libertad, estaciones migratorias, entre otros. Y de la información que se dio a conocer mediante su dictamen, son las problemáticas siguientes:

1. Crisis forense:

Según los datos públicos, más de 52,000 personas fallecidas yacen en fosas comunes, instalaciones de los servicios forenses, universidades y centros de resguardo forense y que aún no han sido identificadas. Los Estados de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León concentran el 73 % de los cuerpos no identificados.

2. Necesidad de una política nacional de prevención y erradicación.

⁵ Se debe hacer una lectura conjunta de ambos informes emitidos por el Comité en contra de las Desapariciones forzadas, CED/C/MEX/VR/1 (Findings) y CED/C/MEX/VR/1 (Recommendations).

- a) Tomando en cuenta los ejes transversales de debida diligencia, el enfoque diferencial y de derechos humanos.
 - b) Debe ser integral y priorizar la no repetición.
 - c) Debe tomar en consideración todos los sectores de la sociedad.
3. Condiciones mínimas para una política nacional eficaz y efectiva de prevención y erradicación de las desapariciones.
 - a) Reconocer y tomar en consideración los criterios de responsabilidad de los servidores públicos y erradicar las causas estructurales de la impunidad.
 - b) Abandonar el enfoque de militarización de la seguridad pública.
 - c) Visibilizar, informar y sensibilizar sobre las desapariciones en México.
 - d) Implementar debidamente el marco normativo, jurisprudencial e institucional en todo el país.
 4. Fortalecer las instituciones y los procesos de búsqueda e investigación, así como la coordinación sistemática.
 5. Remover los obstáculos que impiden la judicialización.
 6. Atender el contexto migratorio.
 7. Facilitar los procesos de búsqueda, investigación, reparación y memoria relacionados con los casos de larga data.

3.3. ¿Por qué siguen ocurriendo violaciones de derechos humanos?

En el informe mencionado en líneas previas (Hernández, Dávalos, & Ricart, 2024) se menciona que aun cuando hay avances en materia de protección y promoción de derechos humanos los hechos acontecidos en el pasado permanecen hasta nuestros días, debido a que existen diversos factores que propician la continuación de violaciones graves a los derechos humanos, por ejemplo:

- a. **Culturales:** El racismo y el clasismo en la medida de que estos factores continúan operando y aumentando la probabilidad de que se comenten violaciones contra comunidades discriminadas por su color de piel, nivel de ingreso o apariencia

constituye un factor de persistencia y que generan desigualdad, exclusión y violencia, privando a las personas de sus derechos básicos y libertades.

También en este rubro se incluye la persistencia de estructuras patriarcales, en donde la masculinidad estuvo inserta en los circuitos de represión, se cometieron actos de crueldad en contra de las mujeres y personas de las disidencias sexo-genéricas.

b. Socioeconómicos: Desigualdad socioeconómica y pobreza.

Profundizan las diferencias que aumentan la probabilidad de que se cometan violaciones a derechos humanos contra ciertos conjuntos de víctimas. Tiene efectos potenciados de las desigualdades económicas, inhibiendo con ello la capacidad de gozar plenamente de los derechos humanos.

c. Justicia y corrupción: Pone de manifiesto la existencia de un acceso selectivo y desigual a la justicia, existe una justicia parcial que, en el pasado, como hoy en día, privilegia a los ricos y castiga a los pobres.

d. Violaciones graves. En contra de comunidades campesinas indígenas y afroamericanas, en contra de poblaciones que se oponen a la implementación de políticas públicas de desarrollo, en contra de habitantes de zonas donde se combate al narcotráfico, en contra de personas marginalizadas y criminalizadas, limpieza social, diversos factores de vulnerabilidad, en contra de integrantes de las fuerzas armadas y policiales, en contra de disidencias político-partidistas, en contra de movimientos urbano-populares, disidencias sexo-genéricas, religiosas, periodistas, en contra de refugiados.

e. Estatales y no estatales. Centralidad de las fuerzas armadas y políticas punitivas contra el consumo de droga, crimen organizado, corrupción como practica institucionalizada, migración, tráfico de armas.

f. Impunidad. Falta de transparencia y acceso a la información para el esclarecimiento y la memoria, persistencia del miedo a hablar de las violaciones.

3.4 Necesidad de replicar modelo de “Caso Laguna”

Abordar la temática de la desaparición de personas implica un serio esfuerzo por tratar de concluir con respuestas factibles y serias que permitan al Estado contrarrestar esta problemática que ha sido imposible erradicar, por ello, a fin de brindar propuestas objetivas para afrontar y disminuir las cifras de las personas desaparecidas en nuestro país, considero que es factible aplicar y replicar, aunque parezca utopía, un modelo exitoso en la historia de nuestro país y que se aborda en el libro *“Reconquistando” La Laguna. Los zetas, El Estado y la Sociedad Organizada, 2007-2014* (Aguayo & Dayán, 2020).

El libro anteriormente citado cobra gran relevancia en el tema que nos ocupa porque narra la problemática que existía en una de las zonas peligrosas del país “La Laguna” que estaba invadida por el crimen organizado, presentaba altos índices de homicidios y desapariciones de personas y el Gobierno municipal, estatal y federal, con apoyo de la sociedad e instituciones logró contrarrestar esa problemática y reducir de forma significativa los homicidios, desapariciones y desintegrar al crimen organizado.

Con la intención de exponer una serie de medidas que sean eficaces y objetivas para resolver la violencia que se produce y se reproduce en nuestro país y que ha fomentado la desaparición forzada de miles de personas, considero necesario replicar el modelo y las decisiones que se tomaron en el caso de “La Laguna”, por ello, para efectos de brindar soluciones reales y estar en posibilidad de combatir las violaciones de derechos humanos constantes, la información que se presentara a continuación son las medidas que dieron resultado y que se aplicaron en este caso exitoso, se hace la aclaración de que las medidas que se comparten a continuación forman parte del contenido del libro citado con antelación y que en la presente investigación se ordenan de forma diversa, pero se aclara que es contenido del mismo libro. Las medidas que debe adoptar el Estado para disminuir las desapariciones, homicidios y violencia son las siguientes:

1. La limpieza de las corporaciones policiacas.
 - a) Sometimiento a pruebas de control de confianza.

- b) Aumento de sueldo a los policías.
 - c) Aumento de prestaciones a policías.
 - d) Pensiones vitalicias a viudas de efectivos de la Marina, el Ejercito o la Policía Federal fallecidos en Ciudad Juárez.
 - e) Pensión por incapacidad.
2. El ataque al sistema criminal. Atacar a la organización criminal reduciendo sus ingresos y erosionando sus bases sociales y culturales.
- a) Ataque a las finanzas criminales.
 - Evitar la venta ilegal de alcohol modificando los reglamentos.
 - Clausura de casinos porque pagan derecho de piso a la delincuencia. Por falta de permisos municipales, violaciones al sistema de alcohol, por cuestiones de protección civil.
 - Prohibición de peleas de gallos y las carreras de caballos porque sirven para lavar dinero.
 - Cierre de *table dance*, por el tema de la trata de personas.
 - Clausura de los “yonkes” o deshuesaderos para evitar el robo de vehículos.
 - Instalar bloqueadores en los Ceresos (Centros de Readaptación Social) para evitar extorsiones.
 - Combate a la venta de combustible en espacio público y auditorías a las gasolineras.
 - Exigir que todos los vehículos trajeran placas.
 - b) Cultura y sociedad.
 - Destruir altares a la Santa Muerte.
 - Frenar la difusión de narcocorridos en radios.
 - Alentar la cultura de la denuncia.

- Promover el deporte.
 - Inversión para la creación de campos y canchas.
 - Creación de empleos.
1. Empresarios. Los empresario que en México han optado por enfrentarse al crimen organizado se subdividen en diversas categorías. En los extremos están quienes organizan grupos armados (guardias blancas o autodefensas) y quienes buscan soluciones pacíficas apoyándose en las instituciones existentes. Los empresarios deben coordinarse para hacer frente a las presiones por la delincuencia organizada.
 - Creación de observatorios ciudadanos para obtener, procesar y difundir información proporcionada por las autoridades y la sociedad.
 - Creación de Grupos antisequestros. Para determinar con cifras exactas el número de personas que se encuentran desaparecidas.
 2. Víctimas y colectivos.
 - Trabajo individual y familiar.
 - Creación de colectivos para asesorarse, acompañarse y organizar acciones.
 - Mayor coordinación y relación entre los colectivos y los gobiernos estatales. Campañas de difusión, gestiones ante autoridades, búsquedas en campos, foros de análisis, propuesta de instrumentos legales, asesoría y acompañamiento de las familias de las víctimas, creación de redes y alianzas con colectivos de otras entidades.
 3. La creación de Centros de fusión de Inteligencia y Operatividad. Reunir información de todas las dependencias de México y Estados Unidos.
 - Creación de instalaciones militares en zonas estratégicas en la frontera con Estados Unidos.

- Mayor control en las carreteras y en aeropuertos, para impedir el traslado efectivo y avituallamientos bélicos del crimen organizado.
- Creación de un Consejo Cívico. Que trabaje cuestiones de seguridad, de gasto y obra públicos.

4. CONCLUSIONES

La violencia que impera en México ha propiciado la comisión de violaciones a derechos humanos y en particular la desaparición forzada de personas en diversos contextos históricos, lo que ha generado una cifra alarmante de desapariciones que refleja la crisis de seguridad que enfrenta el Estado y que es tema de prioridad en el país y en el mundo entero.

En ese escenario, el Estado ha intentado adecuarse a los estándares globales que prevalecen en la Comunidad Internacional, celebrando diversos instrumentos internacionales y armonizándolos con el ordenamiento jurídico para brindar una protección amplia a las víctimas de desaparición que se ven mermados en sus derechos humanos y que muchas de esas víctimas en la actualidad siguen buscando a sus familiares desaparecidos y exigiendo del Estado la verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición.

En ese sentido, la investigación arroja diversas reflexiones en virtud de que, se observa que a través de la historia han existido y existen grupos vulnerables como las mujeres, niñas y niños, hombres, adolescentes, comunidad LGBTIQ+, periodistas, comunidades indígenas, defensores de derechos humanos, contexto carcelario, centros penitenciarios, en zonas específicas de algunas entidades federativas independientemente del perfil de las víctimas, migrantes, en contra de poblaciones que se oponen a la implementación de políticas públicas de desarrollo y en contra de habitantes de zonas donde se combate al narcotráfico, entre otras.

En ese contexto, también se advierte que existen diversos factores que propician las violaciones de derechos humanos; como el racismo, clasismo, desigualdad socioeconómica, pobreza, corrupción, impunidad, centralidad de las fuerzas armadas, crimen organizado, migración, tráfico de armas y el temor de la sociedad a denunciar las violaciones, lo que fomenta las desapariciones.

Aunado a lo anterior, la problemática se agrava si tomamos en consideración que, hay una participación y responsabilidad de diversas autoridades del Estado, se determinó una participación del Ejecutivo, la Secretaría de Gobernación, las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Presidencial, así como el poder judicial, el sistema penitenciario, las agencias estatales de inteligencia, las fuerzas policiales y los grupos especiales, así como actores no estatales, miembros del crimen organizado, entre otros.

Ante esa situación, para contrarrestar la violencia y las desapariciones el Estado debe implementar diversas políticas públicas, adoptar las recomendaciones del Comité en contra de las desapariciones forzadas, del Grupo de Trabajo, Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Mecanismo para la verdad y el esclarecimiento histórico, a fin de evitar la repetición de desapariciones, intentar replicar el modelo en el caso de “La Laguna”, debido a que convergen diversos factores que la fomentan y mientras no haya un compromiso real por parte del Estado por resolverlo será una situación que cada vez será más compleja.

Fuentes de información

- ACNUDH. (2024). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-disappearances/members-working-group-enforced-or-involuntary-disappearances>
- ACNUDH. (2024). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-disappearances>
- Aguayo, S., & Dayán, J. (2020). Obtenido de <https://violenciaypaz.colmex.mx/archivos/UHVibGljYWNpb24KIDI1CmRvY3VtZW50bw==/reconquistando-la-laguna.pdf>
- Ansolabehere, K. M. (2019). INSTITUCIONES PERIFÉRICAS. LA POLÍTICA SOBRE DESAPARICIÓN EN EL PAISAJE DEL ESTADO MEXICANO. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 84-109. doi:<https://doi.org/10.57042/rmcp.v2i8.79>
- Aristegui, N. (2023). Obtenido de <https://aristeguinoticias.com/2604/kiosko/foto-maria-herrera-magdaleno-madre-buscadora-lleva-mensaje-a-la-gala-time-100/>
- Cabrera, L. A. (2019). Desaparición de personas en México: las organizaciones de familiares y la estructura de oportunidades políticas. *Revista mexicana de ciencias penales, INACIPE*, 4-35.
- Carreras, A. S. (2019). De la detención arbitraria a la desaparición forzada. Límites y realidades del estado mexicano. *Revista mexicana de ciencias penales, INACIPE*, 162-176.
- CIDH. (1988). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- CIDH. (1989). Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_05_esp.pdf
- CIDH. (2009). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/mapa_casos_pais.cfm
- CIDH. (2010). Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

- CIDH. (2013). *Caso Gonzalez y otras (“Campo Algodonero”) vs México*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gonzalez_21_05_13.pdf
- CIDH. (2018). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf
- CIDH. (2018). Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf
- CIDH. (2024). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm
- CIDH. (s.f.). *Mapa de casos por país*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/mapa_casos_pais.cfm
- CNDH. (1981). Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Diputados, C. d. (1917). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Diputados, C. d. (2013). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgv.htm>
- Diputados, C. d. (2013). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lamp.htm>
- Diputados, C. d. (2017). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmdfp.htm>
- Diputados, C. d. (2018). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfdeapd.htm>
- Domínguez, M. d. (2019). Decisiones judiciales innovadoras sobre la desaparición forzada en México. confluencia entre el entorno político y la agencia legal. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 128-145.
- Domínguez, M. R., & Rajs, M. S. (2019). La desaparición de personas como forma de violencia y sus efectos. *Revista mexicana de ciencias penales, INACIPE*, 112-126.
- Forzada, C. c. (2022). Comité contra la Desaparición Forzada.

Forzada, C. c. (23 de NOVIEMBRE de 2023). Obtenido de

<https://www.ohchr.org/es/documents/brochures-and-leaflets/leaflet-ced-and-wgeid-nutshell>

Hernández, A. B., Dávalos, D. F., & Ricart, C. A. (2024). *Informe final del Mecanismo para la*

Verdad y el Esclarecimiento Histórico. <https://www.meh.org.mx/especial-informe-final/>.

Histórico, M. p. (2024). Obtenido de <https://www.meh.org.mx/especial-informe-final/>

Lugo, D. O. (2019). Aproximaciones al estudio de las desapariciones forzadas e involuntarias; contextos sociales, enfoques teóricos, metodológicos y miradas disciplinarias. *Revista mexicana de ciencias penales, INACIPE*(8), 58-80.

Martin, N. G., & Fregoso, R. R. (2018). *Derechos de las víctimas de trata de personas, tortura y desaparición forzada*. Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Martin, N. G., & Fregoso, R. R. (2018). *Derechos de las Víctimas de Trata de Personas, Tortura y Desaparición Forzada*. Ciudad de México: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM.

México, G. d. (s.f.). Obtenido de <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/conoce-rnpdno/>

México, G. d. (1969). *Convención de Viena* . Obtenido de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/400182/convencion_viena.pdf

OHCHR. (1966). Obtenido de

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

OHCHR. (2023). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-listings#tab-1>

OHCHR. (MAYO de 2024). Obtenido de

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=2&DocTypeID=167

OHCHR. (2024). Obtenido de

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2F26%2F2&Lang=en

ONU. (2010). *Convención* . Obtenido de [https://www.ohchr.org/es/instruments-](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced)

[mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced)

ONU. (2023). Obtenido de <https://indicators.ohchr.org/>

ONU. (2023). Obtenido de [https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/members-committee-](https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/members-committee-enforced-disappearances)

[enforced-disappearances](https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/members-committee-enforced-disappearances)

ONU. (2023). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies>

ONU. (s.f.). *Comisión de Derecho Internacional*. Obtenido de <https://legal.un.org/ilc/>

ONU. (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ONU. (s.f.). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

ONU, O. d. (s.f.). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/topics>

ONU, O. d. (1945). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

ONU, O. d. (3 de ABRIL de 2006). Obtenido de

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n05/502/69/pdf/n0550269.pdf>

- ONU, O. d. (mayo de 2022). *México: Ante los más de 100.000 desaparecidos, la ONU insta al gobierno a combatir impunidad*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508892>
- ONU, O. d. (12 de 10 de 2023). Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g23/212/46/pdf/g2321246.pdf>
- ONU, O. d. (2023). *International Law Commission*. Obtenido de <https://legal.un.org/ilc/ilcintro.shtml>
- Reyes, L. L., & López, J. A. (2019). *Derechos Humanos y conflictos por la justicia en America Latina*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM.
- Rights, U. N. (2023). Obtenido de <https://indicators.ohchr.org/>
- Río, T. d. (2023). *Las Rastreadoras*. México: Aguilar IDEAS.
- Rivas, J. M., Pantoja, R. F., & Cordero, J. P. (2020). Desaparición forzada en el sistema interamericano de derechos humanos. Balance, impacto y desafíos. *Colección Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro*, 13-632.
- Rodríguez, J. J., & Escobar, N. E. (2016). “Paralelismos en los capítulos de feminicidios y desapariciones forzadas de mujeres y desapariciones de niñas en Ciudad Juárez y Ecatepec . *Estudios sobre el Mensaje Periodístico.*, 759-776.
- Rodríguez, J. J., & Escobar, N. E. (2018). Movimientos de mujeres para luchar contra la impunidad y el olvido: paralelismos y diferencias entre Ciudad Juarez (Juarez) y Medellin (Colombia). *Revista Comunicación y género*, 113-126.
- Salinas, P. G. (2020). *Criminología aplicada*. Argentina.: Universidad del Aconcagua.
- SCJN. (2021). *AMPARO EN REVISIÓN 1077/2019*. Obtenido de https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/K-

IEpnoBNHmckC8L5TpB/%22Direcci%C3%B3n%20General%20de%20Derechos%20Hum
anos%22%20

SEGOB. (2021). Obtenido de

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631865&fecha=06/10/2021#gsc.tab=0

SEGOB. (2023). Obtenido de [https://www.meh.org.mx/wp-](https://www.meh.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Lineamientos_para_el_funcionamiento_del_MEH.pdf)

[content/uploads/2023/05/Lineamientos_para_el_funcionamiento_del_MEH.pdf](https://www.meh.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Lineamientos_para_el_funcionamiento_del_MEH.pdf)

Sferrazza Taibi, P. (2021). Comentarios a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas

Desaparecidas del Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas. *Anuario mexicano de derecho internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas unam*, 773-796.

Silvestre, C. R. (2016). Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México.

íconos. Revista de Ciencias Sociales.(55), 93-114.

doi:<http://dx.doi.org/10.17141/iconos.55.2016.1854>

Trabajo, O. G. (2011). Obtenido de

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g11/174/95/pdf/g1117495.pdf>

Unidas, O. d. (2019). *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* . Obtenido de

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/134/14/pdf/g1913414.pdf>

Villabella Armengol, C. M. (2020). *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Obtenido de UNAM:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Winocur, J. Y. (2019). un concepto comunicativo de la desaparición de personas y dos notas

jurídicas al respecto. *Revista Mexicana de ciencias penales, INACIPE.*, 38-55.

Zalazar., A. (2010). Guerrero: resistiendose al olvido. (DEFENSOR., Ed.) *Desaparición Forzada:*

un crimen de impunidad y olvido, 24-35.

Zaragoza, M. Á. (2010). El movimiento zapatista y sus impactos en la transición democrática y en la conformación de una nueva cultura política democrática en los Indígenas. *Instituto de INvestigaciones Juridicas, unam.*, 87-119.

Páginas web consultadas

<https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?ficha=35.pdf>

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_68_esp.pdf

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

<https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?ficha=125.pdf>

https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_92_esp.pdf

